



90
2Ej.

INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

E.N.E.P. ARAGON

**ANALISIS DE LA LEY VIGENTE
DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO (1994)**

FALLA DE ORIGEN

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROSANA CORTÉS VIGUERAS**

Aragón, Estado de México

1996



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A la Universidad Nacional Autónoma
de México, porque gracias a ella,
hoy el anhelo de superación ha sido
alcanzado.**

**Con todo mi amor a mi esposo
"Alejandro" por ser la razón
principal de esta realidad y por
compartir proporcionalmente
conmigo el esfuerzo, ya que sin ti
nada sería posible gracias.**

**A Dios, por estar siempre junto a mí
mostrándome el camino de la verdad
gracias.**

**Muy especialmente a mis Padres Luis y
Juana por haberme dado la vida y
porque hoy soy lo que soy gracias a
ellos. Los amo y respeto.**

**ANALISIS DE LA LEY VIGENTE DEL
SERVICIO EXTERIOR MEXICANO (1994)**

INDICE	PAGINA
INTRODUCCION.....	2
CAPITULO I	
GENERALIDADES	
1.1 Definición de Derecho Internacional.....	4
1.2 Fuentes del Derecho Internacional.....	6
1.3 Definición de Derecho Diplomático.....	13
1.4 Fuentes del Derecho Diplomático.....	16
1.5 La relación del Derecho Diplomático con otras ramas.....	18
1.6 El Derecho Diplomático y el Derecho Mexicano (art. 133 Constitucional).....	20
CAPITULO II	
HISTORIA DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	
2.1 Órganos de representación de los Estados.....	23
2.1.1 El jefe de Estado.....	24
2.1.2 El Secretario de Relaciones Exteriores.....	26
2.1.3 Los Agentes Diplomáticos.....	30
2.1.3.1 a) Clasificación.....	31
2.1.3.2 b) Nombramiento.....	33
2.1.3.3 c) Funciones.....	36

2.1.3.4 d) Prerrogativas (privilegios e inmunidades diplomáticos).....	39
2.1.3.5 e) Término de la Misión Diplomática.....	43
2.1.4 Los Agentes Consulares.....	46
2.1.4.1 a) Origen y Concepto.....	47
2.1.4.2 b) Clasificación.....	48
2.1.4.3 c) Funciones.....	49
2.1.4.4 d) Comienzo de la Misión Consular.....	52
2.1.4.5 e) Prerrogativas (privilegios e inmunidades consulares).....	53
2.1.4.6 f) Término de la Misión Consular.....	55
2.2 Historia de la Secretaría de Relaciones Exteriores en México.....	57
2.2.1 a) Estructura orgánica actual.....	59
2.2.2 b) Facultades de la Secretaría de Relaciones Exteriores que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	61

CAPITULO III

EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

3.1 Concepto del Servicio Exterior Mexicano.....	65
3.1.1 Origen del Servicio Exterior Mexicano.....	66
3.1.2 Facultades del Servicio Exterior Mexicano.....	70
3.1.3 Estructura o integración del Servicio Exterior Mexicano.....	71

3.2	Procedimiento de ingreso al Servicio Exterior Mexicano.....	74
3.3	Comparación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982 con la nueva Ley del Servicio Exterior de 1994.....	78
	CONCLUSIONES.....	110
	BIBLIOGRAFIA.....	116

INTRODUCCION

INTRODUCCION

El trabajo de tesis presentado a continuación tiene el principal propósito de resaltar la labor legislativa tanto del Presidente de la República como de los miembros del Congreso de la Unión al tratar de perfeccionar una Ley tan importante como lo es la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

En el primer capítulo tratamos de dar un panorama general sobre el derecho internacional y el derecho diplomático, explicando lo que cada uno de ellos significa, además de analizar sus fuentes y la relación de el derecho diplomático con otras disciplinas, así como su relación con el derecho mexicano. Todo esto con el afán de adentrarnos en nuestra materia de estudio.

El capítulo segundo está compuesto por los órganos que representan al Estado en el extranjero con sus características que los rodean. Además hacemos un análisis de la Secretaría de Relaciones Exteriores desde su inicio hasta la actualidad y la manera de su estructura orgánica actual. Por último, en este capítulo enunciaremos las facultades atribuidas a la Secretaría por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el último capítulo analizaremos varios aspectos de la Ley del Servicio Exterior en México como son el concepto de servicio exterior, su origen de éste, así como las funciones que le corresponden a los miembros de éste. También expondremos como está integrado el servicio exterior; es decir los miembros que lo componen. Conoceremos el procedimiento que se establece en la Ley para ingresar al servicio exterior mexicano. Por último haremos un análisis de las reformas que sufrió la Ley del Servicio Exterior Mexicano en su afán de ser cada día mas perfecta para su cumplimiento.

Por último agregaremos una serie de conclusiones tomando en cuenta lo que expusimos en los capítulos anteriores para dar un panorama general del trabajo de tesis expuesto.

CAPITULO I

CAPITULO I

GENERALIDADES.

1.1. Definición de Derecho Internacional.

César Sepúlveda define al Derecho Internacional Público como " el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o más correctamente, el Derecho de gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional".(1)

Podemos ver que César Sepúlveda no encuentra diferencia alguna entre Derecho Internacional Público y Derecho de gentes, ya que está usando a los dos como sinónimos sólo que en uno dice regular las relaciones entre los Estados y en otro dice regularlas entre los sujetos o personas de la comunidad internacional, aunque algunas personas creen que difieren las definiciones, podemos afirmar ser lo mismo.

Otro autor como Carlos Arellano García define al Derecho Internacional Público como " el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, las relaciones de los organismos internacionales entre sí, y con los organismos internacionales, las relaciones de los hombres que rebazan las fronteras de un Estado y que interesan a la comunidad internacional entre sí, las relaciones de los Estados con los organismos internacionales". (2)

Carlos Arellano García en su definición dice lo mismo que la anterior solo que este autor además de utilizar la palabra Estados también utiliza las de organismos u órganos internacionales, tal vez por tratar de lograr un mejor entendimiento del Derecho Internacional Público.

(1) Sepúlveda César Derecho Internacional 13a edición, Edit Porrúa México, 1983, p 3

(2) Arellano, García Carlos Derecho Internacional Público Edit Porrúa, México, 1983, p 114

Hans Kelsen al definir al Derecho Internacional Público dice que " el Derecho Internacional, o Derecho de gentes, es el nombre de un conjunto de normas que reglan la conducta de los Estados en sus relaciones mutuas. A estas normas se les denomina Derecho" (3)

El publicista Seára Vázquez en su definición expresa que el Derecho Internacional Público " es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales". (4)

Este autor da una definición muy parecida a las anteriores solo que aquí habla de conjunto normativo y no de normas jurídicas.

Una última definición doctrinal que analizaremos es la de Loretta Ortiz Ahlf en la que nos dice que "cabe mencionar tres categorías de definiciones y son:

a) Es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre los Estados, y demás sujetos internacionales.

b) Es el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones internacionales.

c) Conjunto de normas para un momento dado y que sin tener en cuenta el objeto ordenado y el sujeto obligado, se han convertido como de un procedimiento, en internacionales".(5)

Esta publicista da tres definiciones tomando en cuenta para el primer inciso a sus destinatarios para el segundo a la materia y para el último a la técnica de creación de las normas.

Después de haber analizado estas definiciones doctrinales, creemos importante el poder crear una propia tomando en cuenta los términos que utilizan estos autores, esto es con la firme idea de brindar una total comprensión de nuestra materia de estudio. De esta manera podemos decir que el Derecho

(3) Ibid , p 111

(4) Seára, Vázquez Modesto Derecho Internacional Público 6a Edición Edit. Porrúa México, 1979, p 28

(5) Ortiz, Ahlf Loretta Derecho Internacional Público Edit Harla México 1989, p 5

Internacional Público es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados y organismos internacionales entre sí, que interesan a la comunidad internacional, además de poder dar igual el nombre de Derecho de gentes.

1.2. Fuentes del Derecho Internacional.

Antes de señalar cada una de estas fuentes es necesario saber que son las fuentes de Derecho y también cuantas clases de fuentes hay para poder comprender las fuentes del Derecho Internacional según el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas.

Arellano García nos explica que " las fuentes del Derecho constituyen los elementos del conocimiento relativos al origen de las normas jurídicas. Las fuentes del Derecho nos permiten conocer los acontecimientos a través de los cuales se engendran las normas jurídicas".(6)

De las anteriores palabras se desprende que las fuentes del Derecho es el surgimiento mismo de la norma jurídica, es decir, el origen o antecedente que engendra la misma.

" Existen diversas clases de fuentes tomándose en cuenta, el origen de la norma jurídica, pueden clasificarse en reales, históricas y formales y cada una se define de la siguiente manera.

Las fuentes reales están constituídas por aquellos elementos metajurídicos que le imprimen un contenido a las normas jurídicas. De esta manera, las situaciones sociológicas, políticas, económicas, religiosas, etnográficas, culturales, etcétera, son motivo de estudio para analizar el origen de las normas jurídicas. Las fuentes reales nos permitirán conocer las razones que motivaron

(6) Arellano García Carlos Ob Cit p 186

que a una determinada hipótesis normativa se le atribuyan ciertas consecuencias de Derecho.

Le damos la denominación de fuentes históricas a aquellos textos jurídicos normativos que tuvieron vigencia en el pasado y que contribuyeron a la creación de las normas jurídicas vigentes.

Las fuentes formales están constituidas por el conjunto de actos que concluyen en la creación de la norma jurídica y que le dan un aspecto externo a cada norma jurídica. En las fuentes formales se atiende a las diversas maneras como se engendra la norma jurídica. Así la norma jurídica internacional puede hacer bajo la forma o aspecto de un tratado internacional, de una costumbre internacional, de un principio general del Derecho Internacional de jurisprudencia internacional, de doctrina internacional, de equidad, de acto unilateral de un Estado de determinación de un organismo internacional, etcétera".(7)

Estas fuentes formales son las que más nos interesan ya que dentro de ellas encontramos a las fuentes del Derecho Internacional dentro del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas.

El Artículo 38 expresa:

" 1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas deberá aplicar:

a) Las convenciones internacionales sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;

b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como Derecho;

c) Los principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas; y

d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor

(7) Idem

competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas del Derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convienen".(8)

Son varias las cuestiones que plantea este artículo 38 ya que como podemos observar, contiene fuentes de diversas clases y rangos, además de que algunas resultan fuentes de fuentes por lo cual su aceptación se condiciona a ciertos supuestos y concediendo algunos márgenes de seguridad para su validez y eficacia. Creemos importante el comentar cada una de las fuentes enumeradas para su mejor entendimiento.

Comenzamos con las Convenciones Internacionales que son llamadas también Tratados. Ahora podemos decir que a consideración nuestra son estos la fuente más importante del Derecho Internacional Público porque en ellos obra el consentimiento expreso de los Estados, ya que estos tienen carácter de Altas Partes Contratantes.

El objeto de los Tratados Internacionales es concretar, con precisión y claridad, además de quedar asentados por escrito, las normas jurídicas internacionales que hacen quedar a los Estados celebrantes vinculados entre sí.

" La relevancia que corresponde a los tratados internacionales está reconocida en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas cuando se asevera la decisión de los pueblos tendientes a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional. La trascendencia de los tratados también se deriva de lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas".

(8) Sepúlveda, César. Ob Cit p.91

El artículo 102 expresa:

" 1. Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualquiera de los miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por esto a la mayor brevedad posible".

" 2. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este artículo podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas".(9)

Se ha incrementado notablemente la celebración de tratados internacionales a partir de la creación de las Naciones Unidas. Cada día crece más esta organización porque se van anexando a sus filas, países que buscan la concordia de su nación con las que ya están integradas.

La segunda fuente del Derecho Internacional es la costumbre sobre la cual podemos decir que es " la manera más espontánea que tiene el conglomerado humano de crear una norma jurídica es aquella en que la sociedad realiza reiteradamente una conducta porque la considera obligatoria.

La costumbre en su carácter de fuente formal de normas jurídicas, requiere la reunión de los clásicos elementos objetivos y subjetivo. Objetivamente la costumbre requiere el " corpus" denominado por los romanos *inveterata consuetudo* que consiste en la reiteración de una conducta, en una práctica repetida de actos u omisiones. Subjetivamente la costumbre ha menester del " animus" como le llamaban los romanos y que hacían consistir en la opinión *juris sive necessitatis* u opinión *juris vel necessitatis*; es decir, se requiere la convicción de que esa conducta era obligatoria. Si no se produce esta convicción se está en presencia de un simple uso, de una simple regla de cortesía internacional y no frente a una norma jurídica internacional".(10)

(9) Arellano, García Carlos Ob Cit p 190

(10) Ibid p 193

De lo anteriormente expuesto podemos decir que para ser fuente formal la costumbre necesita de la reunión del elemento objetivo y subjetivo además de estar en presencia de una norma jurídica.

Es necesario hacer una distinción entre costumbre (cortesía, comitas gentium) y costumbre jurídica o derecho consuetudinario; y de esto podemos afirmar que sólo alcanzan relevancia jurídica aquellos usos que se apoyan en el sentimiento o conciencia jurídica. Ya que si no se apoyan en estos serán tomadas sólo como simples reglas.

La tercer fuente son los principios generales de derecho y se pueden conceptualizar " como aquellas directrices o postulados, producto de la reflexión lógica jurídica, que orientan a la realización de los valores jurídicos principalmente, justicia, seguridad, bien común y orden.

Los principios generales del derecho son conceptos jurídicos fundamentales, es decir, que por su validez universal se preservan a través del tiempo y del espacio y, por lo tanto, constituyen una fuente formal desde el momento que sirven de base a la creación de normas jurídicas, bien generales o bien individualizadas. Estos postulados lógico-jurídicos orientan al creador de las normas generales (legislador o plenipotenciario facultado para celebrar un tratado internacional); al teórico que especula sobre esas normas generales o sobre problemas filosófico-jurídicos relacionados con ellos (jurisconsulto); al creador de las normas jurídicas individualizadas (juez o funcionario); y a todo aquel que pretende enjuiciar la validez intrínseca de un precepto vigente. Los principios generales de derecho, desempeñan una magnífica misión complementaria del orden jurídico, bien nacional o internacional".(11)

(11) Ibid p p 196 y 197

Nosotros podemos decir que los principios generales de derecho se obtienen de la reflexión lógica jurídica, es decir, que ellos existen gracias a la razón humana que se encamina hacia los valores jurídicos, los cuales son justicia, seguridad, bien común y orden.

Estos valores son la esencia misma impregnada en las normas jurídicas ya que después de ser razonadas obtenemos estos principios generales que rigen al Derecho.

Como última fuente auxiliar señalamos a las decisiones judiciales y a la doctrina. Analizaremos primero a las decisiones judiciales diciendo que estas "constituyen una fuente secundaria pues, no crean derecho, sólo lo descubren. En efecto son un medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho. Por tanto, las decisiones judiciales son muy útiles para descubrir las normas derivadas de la costumbre y las desprendidas de los principios generales del derecho.

Las decisiones judiciales no se proyectan con obligatoriedad más allá de los sujetos que fueron partes en los litigios resueltos por ellas. Así lo dispone expresamente el artículo 59 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

"La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido".(12)

Lo expresado no impide que la Corte invoque en su resolución un precedente en que han sido partes otros Estados, sólo como un medio auxiliar para determinar las reglas consuetudinarias o principios generales de derecho. Ello quiere decir que la obligatoriedad no estará en el precedente invocado sino en las reglas consuetudinarias o principios generales de derecho descubiertas en el precedente judicial invocado.

(12) Sepúlveda. César Ob Cit p 102

" Las decisiones judiciales no son obligatorias en casos distintos a aquellas en los que han sido dictadas.

Esto lo desprendemos del Artículo 59 antes " citado". Pero, no obstante, pueden citarse esas decisiones jurisdiccionales como un medio auxiliar para determinar las reglas consuetudinarias o los principios generales de derecho.

Las decisiones judiciales que pueden invocarse son las de la Corte y las de otros órganos jurisdiccionales internacionales como el Tribunal Permanente de Justicia Internacional que fué antecedente de la actual Corte y las decisiones jurisdiccionales de tribunales arbitrales. El problema podría plantearse desde el punto de vista de la posibilidad de que la Corte invocare resoluciones de tribunales de derecho interno.

La decisión judicial de la Corte Internacional de Justicia es sólo un medio auxiliar para descubrir normas jurídicas internacionales de carácter general según lo hemos derivado del citado artículo 38 pero, es una fuente directa de normas jurídicas individualizadas obligatorias para las partes. Esta última aseveración la desprendemos del artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas".(13)

De lo anteriormente expuesto podemos decir que las decisiones judiciales no crean derecho sino solamente lo descubren además que estas decisiones sólo interesan a las partes que litigan en una controversia. Se dice que las decisiones judiciales sirven para descubrir normas derivadas de la costumbre y de los principios generales del derecho es por esto que se considera como una fuente auxiliar del derecho.

" La doctrina como fuente auxiliar. Entendemos por doctrina el conjunto de opiniones escritas vertidas por los estudiosos del derecho al reflexionar sobre las normas jurídicas. También forman doctrina los votos particulares de los jueces de la Corte Internacional de Justicia que aunque no forman parte de la decisión mayoritaria, emiten un fundado criterio desidente.

(13) Arellano, García Carlos Ob Cit p 201 y 202

Cabe señalar que además integran doctrina internacional las opiniones vertidas en los trabajos técnicos e informativos que los organismos internacionales encargan a juristas para la preparación del correspondiente material de trabajo que servirá en la preparación y desarrollo de las conferencias internacionales.

Asimismo, cuando concurren juristas talentosos a las conferencias internacionales, en los debates tienen intervenciones muy ilustrativas, que se recogen por escrito en las memorias de esas conferencias, y que sin duda, constituyen también doctrina internacional.

La doctrina no puede establecer por sí misma normas jurídicas internacionales, pero sí coadyuva a su descubrimiento, sobre en los casos de fuentes principales tan huidizadas como la costumbre y los principios generales de derecho.

También es útil la doctrina para apoyar las decisiones judiciales y para darle contenido idóneo a los tratados internacionales".(14)

La doctrina como fuente auxiliar del derecho internacional hemos expuesto en párrafos anteriores es un auxiliar en el descubrimiento de normas jurídicas ya establecidas. La doctrina en sí son opiniones escritas por los estudiosos del derecho que van vertidas en el mismo sentido jurídico de las normas ya establecidas.

También es importante la doctrina que se emite en Conferencias Internacionales ya que las opiniones emitidas aquí por ilustres doctrinarios se recogen por escrito y forman doctrina internacional.

1.3. Definición de Derecho Diplomático.

" Vidal y Saura lo define como la aplicación de la inteligencia y la actividad

(14) Ibid p p 203 y 204

del manejo de las relaciones entre los gobiernos de los Estados constituidos".(15)

En esta definición los autores nos hablan de una inteligencia y actividad la cual en sí es el manejo de las relaciones entre los gobiernos de los Estados constituidos totalmente. Esta inteligencia y actividad la realizan los agentes diplomáticos a través del desempeño de sus funciones como servidores públicos.

Otra definición de Derecho Diplomático es la tomada del Diccionario básico sobre diplomacia y derecho diplomático, en la cual el publicista Alfredo Pérez Bravo nos dice que " es la rama del Derecho Internacional Público que se encarga de regular jurídicamente la conducción de las relaciones entre dos o más sujetos de derecho internacional, las cuales se instrumentan por órganos oficiales internos".(16)

Al igual que la definición anterior el autor Alfredo Pérez Bravo nos dice que es la rama que regula las relaciones entre los sujetos internacionales como vemos en la anterior se habla de Estados sólo y en ésta se amplia más ya que menciona a sujetos de derecho internacional. Además de que menciona algo muy importante y es que la regulación se hace jurídicamente, es decir todo se decreta dentro de las normas jurídicas que establece nuestro país.

Harold Nicolson nos da la definición del Diccionario inglés de Oxford. El Derecho Diplomático o Diplomacia " es el manejo de las relaciones internacionales mediante la negociación; el método merced al cual se ajustan y manejan esas relaciones por medio de embajadores y enviados; el oficio o arte del diplomático".(17)

(15) Eric y O'shea Derecho Diplomático Tomo Y, Edit Gráficas González Miguel Servet, España. 1954.p 48

(16) Pérez, Bravo Alfredo Diccionario básico sobre diplomacia y derecho diplomático Edit S R E México, 1990.p 38

(17) Harold. Nicolson La Diplomacia 2a edición en español Edit Fondo de Cultura Económica. México. 1975. p 20

En esta exposición el mencionado autor nos habla igual que los anteriores sólo que aquí existe una diferencia ya que considera al Derecho Diplomático o Diplomacia como un método al que se ajustan los agentes diplomáticos (embajadores o enviados) para manejar esas relaciones. El autor Harold Nicolson menciona también de una manera común que es el arte u oficio de los diplomáticos.

Otra definición del Derecho Diplomático o Diplomacia es la que nos aporta el expositor Rivier en la cual " estimo que la Diplomacia es la ciencia y el arte de la representación del Estado y las negociaciones"(18)

Este autor aunque nos aporta algo nuevo y es que lo considera como una ciencia la cual gira alrededor de la representación de los Estados además de regular también las negociaciones entre estos. Nos habla de arte porque es la manera en que se manejan y dirigen estas relaciones y negociaciones.

Consideramos necesario aportar una definición más con el afán de lograr una comprensión total del Derecho Diplomático y es así como a continuación damos la definición del escritor Antokoletz en la que nos dice que la estima como el " conjunto de conocimientos y de arte necesarios para conducir con acierto las relaciones exteriores de los Estados".(19)

De alguna manera esta definición es igual a la anterior ya que sólo nos comenta que son conocimientos y arte para conducir bien las relaciones exteriores de los Estados sólo cambia en cuanto a que en lugar de tomarlo como ciencia lo toma como conocimientos en conjunto.

Es preciso establecer una definición propia de lo que es el Derecho Diplomático, tomado de las partes fundamentales de las anteriores definiciones.

(18) Erice y O'shea Ob Cit p 49

(19) Idem.

El Derecho Diplomático es la rama del Derecho Internacional Público que se encarga del manejo de las relaciones exteriores de los Estados a través de la representación por medio de agentes diplomáticos, los cuales mediante sus conocimientos manejan jurídicamente las relaciones y negociaciones del país que representan.

1.4. Fuentes del Derecho Diplomático.

Como fuentes de Derecho Diplomático entendemos a todos aquellos factores que influyen en la realización de este Derecho, es decir nos permiten conocer los acontecimientos que engendran al Derecho Diplomático mismo.

“Como fuentes de nuestro estudio cabe señalar:

- a) Los principios generales de Derecho.
- b) Los convenios entre los Estados.
- c) Los tratados sobre la materia de una serie de autores.
- d) Los usos internacionales y;
- e) En forma supletoria la doctrina interpretativa.

El detalle de los principios generales del Derecho como fuente del nuestro nos llevaría a repetir cuanto hemos indicado sobre el empalme del diplomático con el natural.

Los convenios entre los Estados se encuentran en su mayor parte dispersos, salvo, la laudable labor recopilatoria realizada por Martens, Calvo, Descamps, Fauchille y algunos autores más, y sobre todo la eminentemente laudable labor de nuestros compatriotas Marquez de Olivart y López Oliván; así como por algunas organizaciones internacionales.

Entre los tratadistas de esta rama jurídica debemos citar, en primer término, la obra ingente de nuestros eximios compatriotas los padres Suárez y Victoria, progenitores de la Ciencia del Derecho Externo, y la de sus discípulos Cano, Soto, Vázquez de Menchaca, etc.

Esos tratadistas, como es bien sabido, así como sus seguidores coetáneos y modernos -hasta llegar a los que explícitamente van separando cada una de las materias específicas-, tratan del " Derecho" en general, uniendo en sus obras al Natural, el Político, el Internacional de la época, y los fundamentos de que se deduce el diplomático modernamente.

Quizá por ello, y por no haberse desenvuelto nuestro Derecho hasta entrado el presente siglo, algunos autores siguen confundiendo el diplomático con otros más o menos afines. Al igual que ocurría en tiempos pasados con una Fisiología.

Varios son los tratadistas modernos de las presentes materias ya que estos estudios casuísticos se desarrollan principalmente en los últimos tiempos pero merecen justa y especial mención por su formación específica, los trabajos de los ilustres diplomáticos Castro y Casaleiz, González Hontoria y Vidal y Saura además de muchos otros.

Quizá la fuente principal del Derecho Diplomático sean los usos internacionales, que cuando se confirman y verifican con *convictio juris vel necessitatis*, son, desde luego, fuente directa; y junto a ellos la costumbre, dadas las distintas facetas que pueden presentar de momento a momento la aplicación de sus normas jurídicas.

Esa diversidad de aplicaciones de nuestro Derecho ha promovido algunos nobles intentos para modelar formal e internacionalmente las usanzas dispersas y a este respecto mencionaremos los esfuerzos codificadores realizados por el Instituto de Derecho Internacional en su sección de Cambridge de 1895, asentado un proyecto de estatuto sobre inmunidades diplomáticas.

Las tareas de las diversas Conferencias de la Haya y las del American Institute of International Law se encaminan también a dicha posible codificación.

Se considera como supletoria a la doctrina interpretativa en cuanto con el Derecho Diplomático se relaciona. es decir, no toda la doctrina actúa en forma

supletoria, sólo la que se relaciona directamente y sirve para la consecución de nuestro Derecho".(20)

Creemos necesario incorporar un comentario más acerca de las fuentes del Derecho Diplomático. Es así como creemos que hablar de principios generales de Derecho como fuente del nuestro, sería repetir lo antes expuesto en donde indicamos como se une el Derecho Diplomático al Derecho Natural ya que estos principios de uno, son los mismos del otro.

Los convenios entre los Estados los encontramos dispersos, ya que no todos los estados tienen copia de los celebrados por otros países, con el afán de estudiarlos y analizarlos algunos tratadistas antes mencionados han hecho recopilaciones de estos para que cuando sea necesario se tomen como fuente.

Los tratados sobre la materia, que realizan algunos autores, en donde señalan aspectos que importan al Derecho Diplomático, logrando así que esta serie de autores intercambien opiniones y puedan así lograr un Derecho Diplomático más amplio.

De los usos internacionales podemos decir que son considerados como fuente principal ya que cuando son verificados y confirmados, constituyen estos una fuente directa, la que es acompañada por la costumbre.

Se dice que la doctrina sólo es aplicada como supletoria ya que no es indispensable para que nuestro Derecho exista, en algunas ocasiones coadyuva a el establecimiento de normas jurídicas.

1.5. La relación del Derecho Diplomático con otras ramas.

El Derecho Diplomático se encuentra relacionado con diversas ramas, tanto jurídicas como sociales y culturales. De las cuales haremos referencia de su función dentro del Derecho Diplomático.

(20) Ibid p p 54,55,56,57,58,59 y 60

“Se enlaza cordialmente nuestro Derecho Diplomático:

Con el Internacional, tanto público como privado, ya que, ese diplomático, es el dimanante de una actuación y el que más tarde va a vigilar la actuación de aquellos internacionales, además que podemos decir el Derecho Diplomático surge de éste.

Con el Político en virtud de aquel principio de representación, es decir, los agentes diplomáticos tienen el carácter de políticos y desempeñan su función en un órgano político.

Con la filosofía, fundamento de toda actividad intelectual. Todo derecho necesita razonar su fundamento de creación.

Con la Economía por su actual trascendencia, ya que es importante las relaciones que se crean y de esta manera ayudan a la celebración de tratados económicos que ayuden a la economía del país.

Con la Geopolítica, de tanta importancia presente, ya que esta es una doctrina que pretende fundar la política en los factores geográficos.

Con la Lingüística, cual una de las bases de la tarea negociadora del representante, es indispensable ya que sin ella la labor negociadora no sería satisfactoria para el representante.

Singularmente con la Historia que si en todo tiempo y ocasión continúa siendo la " maestra de la vida" mucho más en la rama jurídica en la que los hechos pasados tienen tan gran influencia”(21)

Con el Administrativo y Civil ya que los actos realizados en las embajadas son de este carácter.

Con el Procesal y Mercantil ya que existen procedimientos estrictos para la realización de actos que pueden ser de tipo mercantil o de otro: y

(21) Ibid p 48

Con el Derecho Constitucional, ya que este es el fundamento mismo de cualquier Derecho y para ser legal encontramos su base en el mismo sin sobrepasar límites.

Sería pues, el Diplomático, más que un derecho puente, un derecho "centralizador": que si conceptuamos al Estado como un almacén jurídico soberano debemos estimar que la representación externa de este Estado, es en realidad la transportación al exterior de cada uno de sus derechos (Político, Civil, etcétera) reunidos en uno solo, el Diplomático.

1.6. El Derecho Diplomático y el Derecho Mexicano (artículo 133 Constitucional).

Este punto lo derivamos en consideración del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a continuación redactamos.

"Artículo 133.

Esta Constitución las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

Con este precepto podemos señalar que es el Derecho Mexicano aquel que no vaya en contravención con las disposiciones establecidas en la Carta Magna, Leyes del Congreso de la Unión y los tratados de nuestro país, es así como podemos decir que el Derecho Diplomático toma vida gracias a este artículo ya que la función que se deriva de este Derecho encuentra su base en los tratados celebrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado, pues como vimos en páginas anteriores, la función principal de la

diplomacia es la representación y negociación de sus tratados celebrados de acuerdo con nuestra Constitución.

De esta manera existe una aseveración contundente y es que el Derecho Diplomático y el Derecho Mexicano se encuentran estrechamente vinculados porque el primero se deriva del segundo. En sí el Derecho Mexicano es lo que está asentado en dicho artículo y el Derecho Diplomático se encuentra sujeto a este mismo.

CAPITULO II

CAPITULO II

HISTORIA DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

2.1 Organos de representación de los Estados.

"Para conducir sus relaciones con los demás miembros de la comunidad internacional, los Estados se valen de ciertos órganos a los cuales se dota de las facultades adecuadas a su tarea.

Ellos son; el Jefe de Estado, que es el órgano representativo de la mayor jerarquía, el Secretario de Relaciones Exteriores, los Agentes Diplomáticos y los Agentes Consulares". (22)

Como los Estados de la comunidad internacional no se encuentran en estado de aislamiento necesitan relacionarse a través de órganos de representación, los cuales gracias a sus facultades desempeñan su función. Estos órganos representan a los Estados, de acuerdo a su jerarquía le corresponde una esfera de competencia distinta y es por esto que a cada órgano le atribuyen funciones distintas, pero el fin que persiguen en conjunto es el mismo.

Buscando lograr con esto que cada Estado conduzca sus relaciones con los demás miembros de la comunidad internacional a través de sus órganos de representación. Es necesario hacer un estudio por separado, de cada órgano, para entender el porque no sólo es uno el que representa, sino varios.

(22) Sepulveda Cesar. Ob Cit p 145

2.1.1. El Jefe de Estado.

"Desde un punto de vista gramatical, el vocablo "jefe" es una expresión que deriva del francés chef. Su equivalente en el idioma latín es caput que significa cabeza. El jefe es la cabeza, es el superior, es quien jerárquicamente está en el sitio más elevado. Por tanto, el Jefe de Estado, desde un punto de vista meramente gramatical es el órgano del Estado que, jerárquicamente está en la posición más alta.

Así indica Franz Von Liszt que el Jefe de Estado "tiene la suprema representación internacional dentro de los límites impuestos por la constitución del Estado". La misma supremacía del Jefe de Estado Manuel J. Sierra cuando asevera: "El órgano supremo representativo del Estado es el Jefe de Estado". (23)

En cuanto al origen del vocablo "jefe", está claro que se deriva de la palabra cabeza, que significa superioridad, es decir estar en el sitio más elevado como se ha mencionado en palabras anteriores. Otros autores expresan la jerarquía que le otorga la misma constitución del Estado señalando así también que es el principal representante del Estado.

"El Jefe de Estado es el órgano supremo del Estado en materia de relaciones internacionales. Sin embargo, esta facultad no la tiene a título personal, sino como representación del Estado, que es el sujeto de Derecho Internacional reconocido". (24)

(23) Arellano, García Carlos. Ob. Cit p. 490

(24) Seara Vázquez Modesto. Ob. Cit p. 193

"Además de ser por lo común el órgano administrativo más importante de un país, ejerce la función representativa exterior, y sus actos en materia internacional se reputan directamente actos del Estado. Esa función representativa es total, pues abarca los aspectos más destacados de la vida en relación de los Estados; la recepción y el envío de los agentes diplomáticos y consulares; la conclusión y la ratificación de los pactos internacionales; la declaración de guerra y el establecimiento de la paz; las declaraciones de política internacional, las alianzas, etcétera.

La determinación del alcance de la función representativa del Jefe de Estado se encuentra, empero, en el derecho interno de cada país. Así, en México, la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política señala como facultad del Presidente de la República la de dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con los estados extranjeros sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal, y el artículo 133 del mismo ordenamiento marca los límites de los pactos.

Para establecer la calidad de Jefe de Estado frente a otras naciones, se acostumbra notificar a los demás Estados la ascensión al poder. Cuando el cambio de jefes de Estado no es ordenado ni legal, sobrevienen los problemas relativos al reconocimiento de gobiernos".(25)

De lo anterior afirmamos que el Jefe de Estado es el órgano supremo del Estado en materia de relaciones internacionales y por lo tanto se mantiene por encima de cualquier otro órgano del Estado. El hecho de que ejerce este órgano la función representativa en el exterior, los actos que realiza se reputan directamente actos del Estado.

(25) Sepúlveda Cesar. Ob Cit. p. p. 145 y 146

2.1.2 El Secretario de Relaciones Exteriores.

"El Jefe de Estado, conforme a la organización interna de su gobierno, cuenta con un grupo de auxiliares inmediatos de una jerarquía relevante, denominados Secretarios de Estado o Ministros; entre ellos, esta especializado el manejo de los asuntos internacionales el Secretario de Relaciones Exteriores".⁽²⁶⁾

Es bien claro que el Secretario de Relaciones Exteriores deberá conocer a la perfección el manejo de asuntos en el ámbito internacional, ya que es el principal auxiliar del Jefe de Estado.

"Como el Jefe de Estado no negocia directamente, ni en persona, con un estado extranjero, las negociaciones se llevan por conducto de la Secretaría o Ministerio de Relaciones Exteriores".⁽²⁷⁾

De esta manera sabemos que como el Jefe de Estado no negocia con los estados extranjeros en persona habrá quien se encargue directamente de ello.

"La denominación puede variar de uno a otro país para designar a ese importante auxiliar del Jefe de Estado. En México, se denomina "Secretario de Relaciones Exteriores"; y en Estados Unidos a la dependencia se le denomina "Department of State"; en Inglaterra: Ministro encargado de la "Foreign Office". También se le denomina Ministro de Asuntos Extranjeros. Igualmente, se ha generalizado la expresión "Canciller" para hacer referencia al citado funcionario y el vocablo "Cancillería" para aludir a la dependencia gubernamental en su integridad misma que jefatura el Secretario de Relaciones Exteriores.

En virtud de que el Jefe de Estado tiene encomendadas infinidad de atribuciones realmente el peso del manejo de los asuntos internacionales recae en el Secretario de Relaciones Exteriores quien, en esa tarea es auxiliado por un amplio personal del Ministerio, organizado ese personal conforme a las disposiciones legales y reglamentarias internas que procedan.

(26) Arellano García Carlos Ob Cit p 493

(27) Sepúlveda, César Ob Cit p 146

Naturalmente que la representación de todo el Ministerio o Secretaría de Relaciones Exteriores la tiene el Secretario de Relaciones Exteriores. En el extranjero, así como en el manejo de asuntos concretos en las relaciones con otros países, el Secretario de Relaciones Exteriores representa a su país. En consecuencia, ha de extremar sus cuidados para evitar un paso en falso o una mala combinación que pudiera afectar sus responsabilidades o los intereses nacionales.

Tal vez el Jefe de Estado al designar a sus Ministros, a sus Secretarios de Estado pueda hacerlo a favor de personas improvisadas pero, en el terreno de las relaciones exteriores sería un error el nombramiento a favor de quien no pudiera desempeñarse en el importante ministerio encargado de las relaciones internacionales.

El Secretario de Relaciones Exteriores ha de reunir todos los requisitos que exija la legislación interna de cada país para acceder al cargo pero, es importante puntualizar algunas de las cualidades personales que debe llenar este importante funcionario, a saber:

- a) Ha de tener conocimientos profundos y no superficiales del Derecho Internacional, de la Diplomacia, de la Economía Nacional;
- b) Ha de ser un hombre inteligente, de mentalidad ágil, de talento reconocido;
- c) Ha de tener habilidad para negociar, para equilibrar las prestaciones y las contraprestaciones de los arreglos internacionales;
- d) Ha de tener una cultura que le permita desenvolverse con suficiente decoro en los círculos internacionales;
- e) Ha de poseer un alto concepto de la dignidad nacional para que los valores nacionales y los intereses nacionales queden debidamente salvaguardados;

f) Ha de conocer las disposiciones constitucionales para que éstas no lleguen a trasgredirse dentro de su actuación representativa;

g) Ha de demostrar un patriotismo a toda prueba, que consistirá en colocar en la cúspide de los intereses los más elevados intereses nacionales, sin perjuicio de que propenda a la cooperación internacional cuando no se interfieran indebidamente los intereses patrios;

h) Ha de tener perspicacia para descubrir los peligros de las pretensiones extrañas y para advertir las argucias afectantes procedentes del extranjero;

i) Ha de poseer fineza en su trato independientemente de que sus acciones externas puedan estar dotadas de energía;

j) Ha de poseer modestia y cordialidad en el trato con los representantes extranjeros y con los agentes diplomáticos y consulares que envía al extranjero, así como con sus subordinados en el ministerio que dirige".(28)

Claro que las cualidades anteriores constituyen un enunciado de lo que es deseable reunir para la persona que tenga a su cargo dicho puesto tan prestigiado. Como su nombre lo dice será el Secretario de Relaciones Internacionales el principal encargado de regular las relaciones internacionales del Estado que represente.

Según el autor Seára Vázquez "La función del ministro de Asuntos Exteriores ofrece entonces un doble carácter: a) dirige las relaciones exteriores, en las condiciones indicadas anteriormente, y b) es el jefe de todo el servicio diplomático y consular, y de todos los organismos y personas relativos a las relaciones internacionales".(29)

Este publicista nos da sólo dos enfoques generales acerca de las funciones del Secretario de Relaciones Exteriores, pero hay otros que a continuación dan una enumeración de funciones específicas a desempeñar por el Secretario de Relaciones Exteriores:

(28) Arellano, García Carlos. Ob. Cit. p p 493 y 494

(29) Seára, Vázquez Modesto. Ob. Cit. p 194

1. Dirige las relaciones internacionales de su país con los demás países del mundo.

2. Suscribe los comunicados que dirigen a otros países.

3. Sugiere o designa a los plenipotenciarios que deben firmar los tratados internacionales, después de girar instrucciones sobre la postura deliberativa sobre los tratados internacionales.

4. Propone al Jefe de Estado las personas físicas que habrán de ocupar los cargos de agentes diplomáticos, de agentes consulares, de plenipotenciarios, de delegados.

5. Refrenda los actos del Jefe de Estado en el manejo de los asuntos internacionales.

6. Protege a los nacionales que se encuentran en el extranjero.

7. Vigila permanentemente el giro de los acontecimientos relacionados con la situación del país en el mundo para obrar siempre en aras de la tutela de los intereses nacionales.

8. Se abstiene de contraer compromisos internacionales contra disposiciones constitucionales internas a las que está sujeto.

9. Ha de evitar el surgimiento o el ahondamiento de diferencias o controversias con otros países.

10. Debe coordinarse con sus colegas de otros ministerios cuando a nivel internacional se traten temas del resorte de tales ministerios".(30)

El jefe de esta dependencia del ejecutivo es un miembro del gabinete de gobierno, dirige los asuntos extranjeros a nombre del Jefe del Estado y con acuerdo de éste. Viene a ser el intermediario entre el Jefe del Ejecutivo y otros Estados.

(30) Arellano García Carlos Ob Cit p p 494 y 495

2.1.3. Los Agentes Diplomáticos.

"Ante la imposibilidad de que el Jefe del Estado o el Secretario de Relaciones Exteriores atiendan, directa y constantemente en el extranjero, los asuntos que convienen a su país, ha surgido la necesidad de representantes o agentes acreditados ante los gobiernos con cuyos países se mantienen relaciones.

El agente diplomático es un representante de su país y al mismo tiempo es un representante del gobierno que lo acredita. Está sujeto a las normas jurídicas internacionales que regulan la diplomacia, a las normas jurídicas internas de su país y a las normas jurídicas internas del país ante el cual ha sido acreditado".(31)

Tenemos bien claro que el Estado debe tener representantes que atiendan personalmente los asuntos que le interesan y es por esto que nombra a los agentes diplomáticos que se encargaran de las relaciones internacionales contraídas por nuestro país.

"El establecimiento de la institución diplomática proviene de la necesidad de contar en otros países, con representantes permanentes para tratar los asuntos del Estado, y para obtener información valiosa a éste. La institución es esencialmente moderna, pese a que se encuentran vestigios de alguna práctica rudimentaria en la antigüedad. La prioridad de los escritos relativos a la función del embajador corresponde ciertamente al siglo XV".(32)

A pesar de que hoy en día se considera a la función diplomática como una innovación reciente, podemos afirmar que existen vestigios de la antigüedad que tiene esta función desde el siglo XV.

(31) Ibid p 506

(32) Sepúlveda. César Ob Cit p 147

"Es evidente que sólo los Estados soberanos pueden enviar y recibir agentes diplomáticos; pero la referencia que a menudo se encuentra en la doctrina al Derecho de legación activo y pasivo ("jus legati") puede inducir a error y hacer creer que tal derecho puede interpretarse en el sentido de admitir la posibilidad de que un Estado obligue a otro a enviar o recibir sus agentes diplomáticos respectivos. En realidad, el derecho de legación sólo puede ejercerse cuando hay acuerdo entre las partes".(33)

De lo anteriormente expuesto podemos expresar que los agentes diplomáticos nacen de la necesidad del Estado mismo puesto que son indispensables para las funciones específicas que desempeñan en la actualidad aunque esta figura diplomática tiene bases antiguas los autores opinan que es una institución moderna, tal vez porque hasta hoy en día se reconoce total y firmemente.

2.1.3.1. a) Clasificación.

"Durante casi siglo y medio se mantuvo la clasificación adoptada desde el Congreso de Viena de 1815, adicionado durante el Congreso de Aix-la-Chapelle, en 1818, y que establecía: 1) Embajadores, legados y nuncios; 2) Ministros plenipotenciarios, enviados y enviados extraordinarios; 3) Ministros residentes; 4) Encargados de negocios".(34)

Esta clasificación se mantuvo por más de 140 años vigente hasta que en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas en 1961 en su artículo 14 establece una nueva clasificación que modifica a la anterior y esta es la que permanece vigente en nuestros días.

(33) Seara Vazquez Modesto Ob. Cit p 195

(34) Sepulveda César Ob. Cit p 147

"El artículo 14 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas tiene una clasificación de los jefes de misión en tres clases:

1.- Los embajadores o nuncios, acreditados ante los Jefes de estado, y otros Jefes de misión de rango equivalente.

2.- Los enviados, ministros o internuncios acreditados ante los Jefes de Estado.

3.- Los encargados de negocios acreditados ante los Ministerios de Relaciones Exteriores.

El orden en que se enuncian estos jefes de misión es el que corresponde a su categoría. La primera es la más alta. No obstante su diversa categoría, el propio artículo 14 hace la aclaración de que en cuanto a precedencia y etiqueta, no se hará distinción alguna entre los jefes de misión por razón de su clase.

La precedencia entre los jefes de misión es cronológica conforme al artículo 16 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Ha de seguirse el orden de la fecha y hora en que asumieron sus funciones, o sea, cuando presentaron sus credenciales o en el momento en que comunicaron su llegada y presentaron sus credenciales o en el momento en que comunicaron su llegada y presentaron copia de estilo de sus cartas credenciales al Ministerio de Relaciones Exteriores, o al Ministerio que se haya convenido (artículo 13 de la Convención).

El más antiguo de los jefes de misión, entre los representantes acreditados ante un Estado es denominado Decano del Cuerpo Diplomático.

El Cuerpo Diplomático está integrado por todos los representantes de más alto rango de todos los países acreditados ante el Estado receptor.

También suele designarse Cuerpo Diplomático al conjunto de representantes de más alto rango designados por un Estado en los países con los que mantiene relaciones diplomáticas pero, la más usual y más importante es la aceptación anterior".⁽³⁵⁾

(35) Arellano, García Carlos. Ob. Cit. p p 529 y 530

La clasificación que nos da la Convención de Viena de 1961, establece un orden numeral que a su vez es jerárquico gracias al rango que representa cada uno.

El primer jefe de misión nombrado en la clasificación pertenece al Cuerpo Diplomático.

2.1.3.2. b) Nombramiento.

"El nombramiento de un agente diplomático para representar a un país en el extranjero se hará conforme a las normas jurídicas internas del Estado que designa pero, antes de que el agente diplomático inicie su gestión representativa en el extranjero es necesario consultar con el Estado presunto receptor si es aceptable o no tal persona física que encarnará en ese país el carácter de agente diplomático".(36)

El nombramiento de un agente diplomático será válido cuando se realice dentro de los lineamientos jurídicos establecidos del derecho interno del país que envía.

"La designación de agentes diplomáticos debe recaer en personas de valimiento de cultura y de capacidad a virtud de la delicada función que tiene a su cuidado. Empero, ello no siempre es así porque en ocasiones interviene la política interna del país, o simplemente, se observa en esta materia la correspondiente escasez de personas de mérito y discreción que existe en los otros órdenes de la actividad humana. En repetidas ocasiones, la presencia de un agente diplomático torpe o ineducado compromete las relaciones con la nación que le ha enviado".(37)

(36) Ibid p 535

(37) Sepúlveda, César Ob Cit p 149

Es claro que para poder nombrar a un agente diplomático se necesitará tener cubiertos requisitos sine qua non de capacidad general para poder desempeñar el cargo que se pretende cubrir. Y establecer este nombramiento dentro del marco jurídico legal que decreta el país que envía.

"La auscultación previa al nombramiento ya está englobada en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas como un dispositivo obligatorio.

"Artículo 4

1. El Estado acreditante deberá asegurarse de que la persona que se proponga acreditar como jefe de la misión ante el Estado receptor ha obtenido el asentimiento de ese Estado.

2. El Estado receptor no está obligado a expresar al Estado acreditante los motivos de su negativa a otorgar el asentimiento".

Acerca del nombramiento de agentes diplomáticos, invocaremos algunas normas constitucionales y ordinarias del Derecho vigente mexicano:

Es facultad del Presidente de la República, en los términos de la fracción III del artículo 89 constitucional, nombrar los agentes diplomáticos con aprobación del Senado. Esto quiere decir que, en el nombramiento de un agente diplomático se requiere la coordinación entre dos poderes: el poder Ejecutivo y el poder Legislativo a través de una de sus Cámaras.

A su vez el artículo 76 constitucional, fracción II, le da facultad exclusiva al Senado de la República para ratificar los nombramientos de agentes diplomáticos.

Por su parte, el artículo 92 constitucional establece el refrendo ministerial como complementario a los actos del Presidente de la República.

El artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reitera la necesidad de que los actos del Poder Ejecutivo, representado por el Presidente de la República, lleven la firma del Secretario de Estado que corresponda.

En los términos del artículo 28 de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores".(38)

Y " la Ley del Servicio Exterior, señalan los requisitos a cumplir para las distintas categorías de agentes. Pero queda a discreción del Estado donde irá a funcionar el agente, la aceptación de la persona así designada, sin que constituya ofensa internacional el rechazo de la misma. Por ello es acostumbrado informar verbalmente por conducto de la representación diplomática del otro país, sobre el nombramiento, para obtener la aquiescencia.

La aceptación por la otra nación se llama " beneplácito", agreement o placet, y se hace en comunicación formal al otro país, con lo que se perfecciona el nombramiento del agente.

Al agente diplomático se le provee de las llamadas " credenciales" (lettres de creance, letters of credence), que son documentos sellados en los que consta el nombre del agente, su categoría, el país de destino y el término o cualquier otra circunstancia especial. Una copia abierta de estas credenciales se proporciona también. Recibe asimismo el agente su pasaporte diplomático y, a veces, el pleno poder (supra).

La costumbre ha establecido que a su llegada el agente solicite, por conducto del personal de la misión, una audiencia ante el Secretario de Relaciones para el efecto de la presentación de la copia de su carta credencial y de concertar cita para entregar la original sellada al Jefe del Estado. Este, en la fecha prefijada y a través de una audiencia especial en la que se intercambian discursos de estilo, recibe las credenciales y puede decirse que a partir de ese momento el agente queda investido de su calidad de tal".(39)

(38) Arellano, García Carlos Ob. Cit p p 535 y 536

(39) Sepúlveda. César Ob Cit p p 149 y 150

Es importante que el nombramiento de un agente diplomático se efectúe dentro de las normas establecidas por el país que envía, pero es más importante la aceptación del país receptor, ya que con esta se perfecciona el nombramiento del mismo y su calidad como tal. Es necesario, que tanto el procedimiento de nombramiento, como la aceptación de tal, se realicen con todas las solemnidades establecidas.

2.1.3.3. c) Funciones.

Las funciones de los agentes diplomáticos son numerosas, pero las principales están consideradas en el artículo 3 de la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas y son las siguientes.

"Artículo 3

1. Las funciones de una misión diplomática consisten en:

- a) Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;
- b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- c) Negociar con el Gobierno del Estado receptor;
- d) Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ellos al Gobierno del Estado acreditante;
- e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

2. Ninguna disposición de la presente Convención se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares con la misión diplomática" (40)

(40) Arellano, García Carlos Ob Cit p. 546

El artículo 3 antes expuesto nos explica con un lenguaje sencillo y muy amplio, las principales funciones que esta habilitado para desempeñar el agente diplomático.

En la Ley del Servicio Exterior Mexicano encontramos artículos que se refieren a las funciones de los agentes diplomáticos y son:

"Artículo 2. Corresponde al Servicio Exterior Mexicano:

I. Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México.

II. Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;

III. Mantener y fomentar las relaciones entre México y los miembros de la comunidad internacional e intervenir en todos los aspectos de esos vínculos que sean competencia del Estado;

IV. Intervenir en la celebración de tratados;

V. Cuidar el cumplimiento de los tratados de los que México sea parte y de las obligaciones internacionales que correspondan;

VI. Velar por el prestigio del país en el exterior;

VII. Participar en todo esfuerzo regional o mundial que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y a promover y preservar un orden internacional justo y equitativo. En todo caso; atenderá en primer término los intereses nacionales:

VIII. Promover el conocimiento de la cultura nacional en el exterior y ampliar la presencia de México en el mundo;

IX. Recabar en el extranjero la información que pueda ser de interés para México, y difundir en el exterior información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional; y

X. Las demás funciones que señalen al Servicio exterior ésta y otras leyes y reglamentos; así como los tratados de los que México sea parte.

Artículo 10 Párrafo I. En el extranjero, los miembros del Servicio Exterior desempeñarán indistintamente sus funciones en una misión diplomática, representación consular, misiones especiales y delegaciones a conferencias o reuniones internacionales.

Artículo 41 Párrafo I. Es obligación de todo miembro del Servicio Exterior actuar con apego a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que corresponde a todo servidor público en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; así como coadyuvar al cumplimiento de las funciones que esta Ley encomienda al propio Servicio, conforme a las directrices que fije la Secretaría.

Artículo 42. Los miembros de Servicio Exterior deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial. Esta obligación subsistirá aún después de abandonar el Servicio Exterior, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales.

Artículo 43. Corresponde a los jefes de misión:

I. Mantener informada a la Secretaría sobre los principales aspectos de la vida política, económica, social y cultural del Estado ante cuyo Gobierno estén acreditados, así como de sus relaciones internacionales; en los términos de las instrucciones recibidas de la propia Secretaría;

II. Representar a México ante los organismos internacionales y en reuniones de carácter intergubernamentales y normar su conducta por las instrucciones que reciban de la Secretaría, así como mantener a ésta informada de las principales actividades de dichos organismos;

III. Requerir, cuando proceda y con las cortesías del caso, las inmunidades, prerrogativas y franquicias que correspondan a los funcionarios diplomáticos mexicanos conforme a los tratados internacionales y especialmente aquellas que México concede a los funcionarios diplomáticos de otros países; solamente la

Secretaría puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos funcionarios en el extranjero; y

IV. Supervisar el funcionamiento de la sección consular de la misión diplomática a su cargo, misma que quedará bajo su responsabilidad institucional".(41)

En estos artículos de los enunciados ordenamientos, encontramos las funciones más importantes de los agentes diplomáticos además de otras tantas que se le encomiendan, según la misión a realizar, o bien algunas impuestas por la Secretaría de Relaciones Exteriores o por el propio Ejecutivo Federal. Es necesario tomar en cuenta que las funciones no pueden propasar los límites establecidos y al ejercer sus funciones los agentes diplomáticos tendrán que abstenerse de incurrir en las prohibiciones establecidas por nuestro derecho mexicano vigente y por el derecho vigente del país receptor.

2.1.3.4. d) Prerrogativas (privilegios e inmunidades diplomáticos).

" Las misiones diplomáticas gozan de una serie de privilegios e inmunidades, que expondremos a continuación, y que se basan en dos presupuestos fundamentales: a) El de la necesidad funcional, es decir, la necesidad de facilitar a las misiones diplomáticas el ejercicio de sus funciones del modo más efectivo. b) El carácter representativo de esos órganos del Estado. La finalidad de tales privilegios e inmunidades no es la de beneficiar a individuos, sino la de asegurar la realización efectiva de las funciones de las misiones diplomáticas en tanto que representan a Estados".(42)

Resulta imprescindible resaltar que estas prerrogativas les son otorgadas a los agentes diplomáticos como medios de defensa o protección a través de las cuales estos pueden realizar el fin de su misión diplomática.

(41) Ibid p p 547 y 548

(42) Seára, Vázquez Modesto Ob Cil p 199

Existen privilegios e inmunidades diferentes como son:

1. Inmunidades y privilegios relativos a las personas.
2. Inmunidades y privilegios relativos a las cosas.
3. Inmunidades y privilegios relativos al ejercicio de la función diplomática.

Cada una de estas cumple con una función diferente, pero las tres, les son otorgadas a cada agente diplomático desde que son nombrados y éstas cesan al término de la misión diplomática.

" Inmunidades y privilegios relativos a las personas. La persona de un agente diplomático es inviolable, y no podrá ser sometido a detención o arresto en cualquiera de sus formas. El Estado receptor lo tratará con todo respeto y tomará las medidas adecuadas para impedir que se ataque a su persona, su libertad o su dignidad.

El agente diplomático también gozará de inmunidad respecto a la jurisdicción criminal del Estado receptor, y lo mismo en lo relativo a lo civil, excepto: a) en el caso de acciones entabladas sobre propiedades inmobiliarias situadas en el territorio del Estado receptor, y siempre que tales propiedades no las posea en nombre su propio Estado y para los fines de la misión que le ha sido encomendada; b) en el caso de acciones sucesorias contra el agente diplomático como ejecutor, administrador, legatario y heredero, en su calidad de persona privada; c) si se trata de una acción relacionada con cualquier actividad comercial o profesional ejercida por el agente diplomático en el territorio del Estado receptor, y fuera de sus funciones oficiales.

Ninguna medida ejecutoria podrá ser tomada contra el agente diplomático, excepto en los tres puntos señalados anteriormente y a condición de que tales medidas no infrinjan en la inviolabilidad de su persona o de su residencia.

Un agente diplomático tampoco puede ser obligado a actuar como testigo; en fin, y ello es obvio, permanece en todo caso sometido a la jurisdicción de su propio Estado.

La inmunidad de jurisdicción de que goza el jefe de la misión y todo el personal de la misión puede ser levantada en todo momento por el Estado

acreditante. Siempre el levantamiento de la inmunidad debe hacerse de modo expreso.

Con determinadas excepciones, los agentes diplomáticos están exentos de toda clase de impuestos, personales o reales, nacionales, regionales y municipales.

Tampoco están obligados a prestaciones personales, o de servicios públicos, ni a las obligaciones militares tales como las relacionadas con requisas, contribuciones militares, etcétera.

Los privilegios e inmunidades citados se extienden a los miembros de la familia del agente diplomático que forman parte de su hogar, a condición de que no sean nacionales del estado receptor.

De los mismos privilegios e inmunidades gozarán los miembros del personal técnico y administrativo de la misión, debiéndose observar que la inmunidad de las jurisdicciones penal y civil no cubrirá los actos realizados fuera de sus deberes oficiales.

Al lado de los privilegios e inmunidades que gozan los agentes diplomáticos, hay que señalar también una serie de obligaciones: a) Respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. b) No interferir en sus asuntos internos. c) No ejercer ninguna actividad profesional o comercial en beneficio personal, dentro del territorio del Estado receptor.

Inmunidades y privilegios relativos a las cosas. Los locales de la misión son inviolables y los agentes del Estado receptor sólo podrán entrar en ellos con el consentimiento del jefe de la misión; el Estado receptor deberá además tomar todas las medidas necesarias para su protección.

A la inviolabilidad de que gozan los locales de la misión hay que añadir la de los muebles y de los medios de transporte, así como los archivos y documentos, dondequiera que se encuentren.

La residencia privada del agente diplomático gozará de las mismas, inviolabilidad y protección, e igual ocurre con sus papeles y correspondencia,

excepto los relativos a las actividades comerciales y profesionales realizados fuera de sus funciones oficiales.

De acuerdo con las leyes y reglamentos que el Estado receptor pueda establecer, se permitirá la entrada de artículos para uso oficial de la misión y de artículos para uso personal del agente diplomático o de su familia. Tales artículos estarán exentos de impuestos.

En lo que se refiere al equipaje personal de los agentes diplomáticos, en un principio están exentos de inspección, pero podrán ser sometidos a ella cuando haya serias razones para creer que contienen artículos no mencionados anteriormente o cuya importación está prohibida. De todas formas, la inspección sólo podrá llevarse a cabo en presencia del agente diplomático o un representante suyo.

Los locales de la misión no podrán ser utilizados en ningún modo incompatible con las funciones de la misión; a) tal como están fijadas en la Convención de Viena; b) por otras reglas de Derecho Internacional general, y, c) por cualquier acuerdo especial entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

Inmunidades y privilegios relativos al ejercicio de la función diplomática. El Estado receptor está obligado a conceder todas las facilidades que fueren necesarias para el ejercicio de las funciones de la misión.

Para ello es fundamental la libertad y la seguridad de las comunicaciones con su propio gobierno y con las otras misiones diplomáticas y consulares de su mismo Estado. Así, el Estado receptor debe garantizar: a) Libertad de comunicaciones de la misión en todas las cuestiones oficiales. b) Inviolabilidad de la correspondencia oficial. c) La valija diplomática no será abierta ni detenida. d) Los " correos diplomáticos" serán protegidos en la realización de sus funciones y gozarán de inviolabilidad personal, no pudiendo ser sometidos a ninguna forma de detención o arresto.

La Convención de Viena se refiere también a la libertad de movimiento de los diplomáticos dentro del territorio del Estado receptor con una fórmula no muy clara: libertad de movimiento sujeta a las restricciones establecidas por razones

de seguridad nacional. En realidad lo que priva en esta cuestión es el principio de reciprocidad: cuando un Estado restringe la libertad de movimiento de los representantes de otro Estado, éste hace lo propio con los del primero.

La libertad de acción de las misiones diplomáticas está naturalmente limitada a lo que es lícito o está permitido por el Derecho Internacional, no deben intervenir en los asuntos internos del Estado receptor, ni emprender acciones que pudieran poner en peligro las buenas relaciones mutuas".(43)

Todas estas inmunidades y prerrogativas están concretadas dentro de los ordenamientos jurídicos del Derecho Mexicano sin exceptuar disposiciones relacionadas con las mismas hechas por el país receptor.

2.1.3.5. e) Término de la Misión Diplomática.

Por término de la misión diplomática debemos entender, finalizar la actividad diplomática como tal, sin embargo existen diversas formas de terminar esta misión, algunas de manera directa y otras de manera indirecta aunque igualmente dan fin a esta misión. Las causas que dan término a la misión diplomática están contempladas en diversos ordenamientos tanto de derecho internacional como derecho mexicano.

" De manera escueta, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas señala en el artículo 43, dos hipótesis que llama principales, de terminación de las funciones del agente diplomático. Por supuesto que existen más supuestos de terminación. Establece literalmente el citado artículo 43:

a) Cuando el estado acreditante comunique al Estado receptor que las funciones del agente diplomático han terminado:

(43) Ibid p p 199, 200, 201 y 202

b) Cuando el estado receptor comunique al Estado acreditante que, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 9o., se niega a reconocer el agente diplomático como miembro de la misión. (Cuando no se retira un agente diplomático al que se ha considerado como persona no grata)".(44)

Como vemos, en este artículo solamente se nos dan dos supuestos de como puede terminar la misión diplomática, pero no por esto pensaremos que son las únicas formas de término, ya que hay autores que nos dan una lista mayor de formas para que una misión termine.

" Doctrinalmente, el internacionalista mexicano Manuel J. Sierra hace un enunciado muy completo de las diversas causas de terminación de la misión de un agente diplomático:

- a) Por expiración del término para el que fué designado.
- b) Cuando el objeto de la misión ha sido alcanzado.
- c) Por traslado ordenado por su gobierno.
- d) Por desagrado grave causado a su gobierno o por solicitud del gobierno del país, ante el cual ha sido acreditado.
- e) Por fallecimiento de su soberano o del soberano ante el cual ha sido acreditado.
- f) Por considerársele persona non grata.
- g) Por guerra con el país de destino.
- h) Por cambio de régimen, y
- i) Por extinción de alguno de los dos Estados".(45)

Para este autor existen diversas causas para que una misión diplomática llegue a su fin. Aunque esta lista es más amplia no se puede afirmar que no existan más formas de término.

" En la Ley del Servicio Exterior Mexicano están reguladas la baja, la suspensión y la destitución e inhabilitación para el reingreso de los funcionarios y

(44) Arellano, García Carlos Ob Cit p 553

(45) Idem.

empleados, en los siguientes términos:

"Artículo 53. Se causará baja en el Servicio Exterior Mexicano:

I. Por renuncia.

II. Por jubilación.

III. Por declaración de estado de interdicción mediante sentencia que cause ejecutoria;

IV. Por dejar de cumplir con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, IV y V del Artículo 32 de la presente Ley; y

V. Por encontrarse en el supuesto de la fracción III del Artículo 40 de la presente Ley.

Artículo 32. Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

IV. Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;

V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

Artículo 40. Si el informe preparado por la Comisión del Personal, determina que la falta de ascenso se debe a falta de méritos suficientes o a que no hubiere aprobado los exámenes de ascenso en tres ocasiones consecutivas. El Secretario de Relaciones Exteriores podrá acordar una de las siguientes determinaciones:

III. Separar al funcionario del Servicio Exterior. En todo caso, se le indemnizará en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Artículo 55. Causarán baja por jubilación los miembros de carrera del Servicio Exterior que cumplan 65 años de edad, con excepción de los embajadores y cónsules generales, cuyo retiro sólo puede ser acordado por el Presidente de la República.

La suspensión, destitución e inhabilitación para reingresar al Servicio Exterior, las encontramos dentro de las sanciones administrativas, pero de alguna manera ponen fin a la misión diplomática.

Artículo 59. En el caso de las faltas previstas en las fracciones I, IV, y VII del artículo 58 procederá la destitución del miembro del Servicio Exterior.

Artículo 58.

I. Abandonar el empleo;

IV. Actuar con deslealtad al país o a sus instituciones.

VI. Ser condenado por sentencia dictada por delito intencional;

VII. Violar el deber de sigilo profesional que dispone esta Ley.

Artículo 59. Párrafo dos. En el caso de la fracción V del artículo 58 procederá la suspensión, misma que podrá prolongarse hasta el término del proceso. En estos casos la Secretaría podrá autorizar, cuando la familia carezca de otros medios de subsistencia, que se le cubra el cincuenta por ciento de sus percepciones. Se le cubrirá el total de ellas si fuere absuelto.

Artículo 58.

V. Estar sujeto a proceso por delito intencional.

Artículo 59. Párrafo cuatro. En caso de destitución, el miembro del Servicio Exterior sancionado quedará inhabilitado de manera definitiva para reingresar a éste".(46)

Podemos ver que los ordenamientos son claros en cuanto a las formas de dar por terminada la misión, pero no obstante diremos que son todas, ya que puede ser que surjan otras de una manera extraordinaria, o bien que otros autores encuentren más aparte de las ya mencionadas.

2.1.4. Los Agentes Consulares.

" La diferencia que pudiera caracterizar a los agentes diplomáticos de los

(46) Ibid p p 553 y 554

consulares es sólo el carácter político de aquéllos, pues la llamada "función representativa", ejercida únicamente por los jefes de misión no es ciertamente buen elemento distintivo porque los cónsules de mayor categoría, poseen, entre sus funciones, una cierta calidad representativa, aunque sea parcial.

El derecho consular, a diferencia del derecho diplomático, se deriva de los tratados, de la reciprocidad, del derecho interno de cada país, y sus fuentes son políticas, comerciales, judiciales y marítimas".(47)

Los Agentes Consuláres son otros representantes del gobierno de su país, acreditados en el extranjero que de igual forma se encargan de la regulación de asuntos con otros Estados, y las funciones consulares más características son de derecho interno. El derecho consular y el derecho diplomático son regulados por el derecho internacional pero desempeñan funciones diferentes. Por esto mismo afirmamos que el derecho consular se caracteriza por su orden administrativo.

2.1.4.1. a) Origen y Concepto.

Es importante conocer tanto el origen como el concepto de cónsul para poder comprender este otro tipo de representación del Estado.

" El origen de esta institución puede encontrarse ya en la Edad Media en las ciudades en que los comerciantes designaban a uno de sus compañeros para que resolviese las disputas que pudiesen surgir en materias comerciales.

La importancia de los cónsules fué aumentando hasta tener la exclusividad de la jurisdicción penal y civil sobre los comerciantes de su misma nacionalidad. Su posición se vió debilitada más tarde, y sólo es en el siglo XIX cuando adquiere

(47) Sepúlveda, César Ob Cit p p 164 y 165

definitivamente las características que hoy les son propias y la importancia que hoy tienen, como consecuencia del desarrollo que el comercio internacional experimentó en ese siglo".(48)

En líneas anteriores podemos ver que la figura consular tiene sus orígenes en épocas pasadas y posteriormente fué evolucionando, logrando con esta otra forma de representación.

En la Convención de Viena sobre relaciones consulares del 24 de abril de 1963 se estableció la definición actual que permanece hasta nuestros días de Cónsul.

" Funcionario consular significa cualquier persona, incluyendo el Jefe de un puesto consular, a quien ha sido confiado el ejercicio de funciones consulares".(49)

2.1.4.2. b) Clasificación.

Así como existe una clasificación de agentes diplomáticos también existe una clasificación de agentes consulares con la cual nos daremos cuenta de cuantos tipos de cónsules existen.

" La práctica reconoce generalmente dos clases de cónsules: a) los misi, profesionales o de carrera, y b) los electi, comerciales u honorarios.

Los primeros son nacionales del país que los envía, y para su nombramiento se siguen las reglas del derecho interno. Pertenecen a lo que se llama el " cuerpo consular" y están sometidos a las normas de su país. Además a éstos se les concede la plenitud de funciones. Los cónsules honorarios, en cambio, pueden pertenecer a la nación en donde ejercen sus actividades o a un tercer país, no están sujetos a la legislación del estado que los nombra y tienen un número muy limitado de funciones.

(48) Seara Vázquez Modesto Ob Cit p 208

(49) Idem

La designación del cónsul de carrera se hace siguiendo las reglas establecidas por el derecho interno".(50)

Esta clasificación se hace en base a sus funciones e importancia, las cuales se encuentran regidas por nuestro derecho mexicano.

2.1.4.3. c) Funciones.

Todos los Agentes Consulares tienen la obligación de cumplir con las funciones encomendadas al puesto que desempeñan. Las funciones consulares más importantes son las siguientes:

a) Proteger los intereses de sus connacionales, individuos o personas morales, dentro del territorio del Estado receptor, y de acuerdo con lo que permite el Derecho Internacional.

b) Promover el comercio y el desarrollo de las relaciones económicas, culturales y científicas entre el estado receptor y el acreditante.

c) Informar a su gobierno y a las personas interesadas acerca de las condiciones y la evolución económica, cultural, comercial y científica del Estado receptor.

d) Facilitar pasaportes y documentos de viaje a los nacionales de su propio estado, y los visados necesarios o los documentos apropiados a las personas que deseen visitar el Estado acreditante.

e) Proteger las personas de sus connacionales.

f) Actuar como notario y funcionario del registro civil, y realizar ciertas funciones de carácter administrativo.

g) Representar, en determinadas condiciones, a sus nacionales ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor.

(50) Sepúlveda, César Ob Cit p 165

h) Facilitar documentos judiciales o ejecutar cartas rogatorias de acuerdo con las convenciones en vigor o no, en ausencia de tales convenciones, de cualquier otra manera compatible con las leyes del Estado receptor.

i) Ejercer los derechos de supervisión e inspección previstos en las leyes del Estado acreditante sobre los barcos de la nacionalidad del Estado acreditante, de las aeronaves registradas en él, y de sus tripulaciones.

j) Asistir a los navíos y aeronaves mencionados, y a sus tripulaciones en toda clase de tramitaciones administrativas, hacer investigaciones respecto a los incidentes que hubieran ocurrido durante el viaje, resolver disputas que hubieran podido surgir entre los oficiales y las tripulaciones etcétera. Todo ello de acuerdo con los poderes que les den las leyes de su Estado".(51)

Aunque las funciones de los cónsules son de clases muy variadas, como lo vimos en incisos anteriores, están asentadas en un ordenamiento de carácter internacional como lo es la Convención de Viena sobre relaciones Consulares, de 1963.

Los agentes consulares tienen las obligaciones que marca el artículo 2 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, mismas que son comunes a los agentes diplomáticos, además de las disposiciones establecidas en los artículos 10 párrafo 1, 41 párrafo 1 y 42 que no escribimos, con el afán de no tornarnos repetitivos, puesto que ya están plasmados en nuestro trabajo de tesis, en el punto de las funciones de los agentes diplomáticos.

Hay un artículo en la Ley del Servicio Exterior que marca lo que le corresponde a los jefes de oficinas consulares como funciones.

"Artículo 44. Corresponde a los jefes de oficinas consulares:

I. Proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, de conformidad con el derecho internacional y mantener informada a la Secretaría de la condición en que se

(51) Seára, Vázquez Modesto Ob Cit p.p 208 y 209

encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial;

II. Fomentar en sus respectivas circunscripciones consulares, el intercambio comercial y el turismo con México e informar periódicamente a la Secretaría al respecto;

III. Ejercer, cuando corresponda, funciones de Juez de Registro Civil;

IV. Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano, en los términos señalados por el Reglamento. Su fé pública será equivalente en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios en el Distrito Federal;

V. Desahogar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales de la República;

VI. Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría; y

VII. Prestar el apoyo y la cooperación que demande la misión diplomática de la que dependan.

Los jefes de oficina consular podrán delegar en funcionarios subalternos el ejercicio de una o varias de las facultades señaladas en el presente artículo, sin perder por ello su ejercicio ni eximirse de la responsabilidad por su ejecución. La delegación se hará en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley".(52)

Es importante que aunque los agentes consulares tienen funciones muy diversas y amplias es preciso que no infrinjan en las prohibiciones establecidas por la misma Ley, ya que esto traerá como consecuencia alguna sanción.

(52) Arellano García Carlos Ob Cit p.p. 567 y 568

2.1.4.4. d) Comienzo de la Misión Consular.

" El establecimiento de relaciones consulares entre dos Estados se efectúan por mutuo consentimiento. Este consentimiento se entiende implícito, a menos que de modo expreso se establezca otra cosa por el consentimiento dado el establecimiento de relaciones diplomáticas. Por contrario, la ruptura de relaciones diplomáticas no trae "ipso facto" el de las consulares.

La determinación de la sede del consulado debe ser hecha con el consentimiento del Estado receptor, que debe recabarse también para cualquier cambio en la misma.

Hay la posibilidad, si el Estado receptor no se opone de que un tercer Estado confíe a una misión consular ya establecida, el ejercicio de funciones consulares en nombre suyo, si ese tercer Estado y el Estado acreditante llegan a un acuerdo respecto a ello.

Por otra parte, cualquier Estado puede confiar a su misión consular el ejercicio de las funciones consulares en un tercer Estado, siempre que den su acuerdo tanto el Estado receptor como el tercer Estado en cuestión.

El Derecho interno de cada país determina las formalidades del nombramiento, así como los requisitos que se exigen a las personas que van a ser designadas.

El Estado facilita a las personas a quienes ha otorgado el nombramiento, un documento llamado " cartas patentes". Estas " cartas patentes" son comunicadas al gobierno del Estado receptor por el Estado acreditante, a través de los canales diplomáticos o por otro medio adecuado.

La aceptación por el Estado receptor de la persona nombrada entra en el cuadro de su poder discrecional, y podrá negarse a admitirla.

La autorización que el Estado receptor hace de la persona nombrada como cónsul recibe el nombre de "exequátur" y puede emanar del Jefe del Estado, cuando es el Jefe del Estado acreditante quien ha hecho el nombramiento, o del

ministro de Asuntos Exteriores. En realidad, no hay reglas de Derecho Internacional que precisen cuál es el órgano competente para hacer el nombramiento o para dar el "exequátur", y hay que remitirse en ambos casos a los derechos internos de los dos Estados.

Los Estados suelen permitirle al cónsul que, mientras no recibe el "exequátur", ejerza provisionalmente sus funciones".(53)

De lo anterior es importante resaltar que el agente consular al ser nombrado como tal, comienza su misión tal vez teóricamente, además de proveerlo de las "cartas patentes" que debe entregar al Estado receptor y éste a su vez dar su consentimiento de aceptación que recibe el nombre de "exequátur", con esto realmente comienza la misión consular que es muy diferente de la misión diplomática, aunque deriven las dos del mismo derecho internacional.

Es importante tomar en cuenta que si el país receptor no acepta al agente consular, éste no podrá comenzar sus funciones.

2.1.4.5. a) Prerrogativas (privilegios e inmunidades consulares).

Los Agentes Consulares al igual que los diplomáticos cuentan con prerrogativas, es decir ciertas protecciones que cubren el agente en el desempeño de su misión y de igual manera existen privilegios e inmunidades diferentes y son:

1. Inmunidades y privilegios respecto a las cosas.
2. Inmunidades y privilegios relativos a las personas.
3. Inmunidades y privilegios respecto a su función.

(53) Seara. Vázquez Modesto. Ob Cit p p 210 y 211

De igual manera cada una desempeña función diferente según se necesite.

" Inmunities y privilegios respecto a las cosas. a) Inviolabilidad de los locales del consulado, en la cual podemos distinguir dos aspectos 1) Negativo. Los agentes del Estado receptor no podrán entrar en los locales del consulado sin permiso del jefe del puesto, ni ejercer ninguna medida coactiva contra los muebles del consulado, sus propiedades, o sus medios de transporte. 2) Positivas. El Estado receptor debe tomar las medidas necesarias para proteger los locales del consulado contra cualquier intrusión o daño, y prevenir cualquier disturbio que pueda perturbar la tranquilidad del consulado o atentar contra su dignidad. b) Exención de impuestos sobre los locales del consulado. c) Inviolabilidad de los archivos y documentos. Esta última es una regla generalmente admitida de Derecho Internacional, y confirmada en la Convención de Viena de 1963.

Inmunities y privilegios relativos a las personas. Mucho menos extendidos que en los privilegios e inmunities de los agentes diplomáticos; es preciso recurrir a las convenciones consulares en vigor entre el Estado acreditante y el receptor para conocer exactamente el contenido del régimen que se haya establecido. Sin embargo, en la Convención de Viena de 1963 ya se han fijado algunas reglas generales; a) Inviolabilidad personal. Los funcionarios consulares no pueden ser detenidos ni arrestados mientras no se celebre el juicio correspondiente, excepto en caso de delito grave o después de que haya intervenido una decisión por parte de la autoridad competente. En todo caso, la detención o arresto, o la iniciación del juicio deben ser notificadas al Estado acreditante b) Inmunity de jurisdicción. Los miembros de un consulado gozarán de inmunity de jurisdicción judicial o de las autoridades administrativas, pero únicamente respecto a los actos ejecutados en virtud de su función consular; para los otros actos efectuados en tanto que persona privada no hay inmunity de jurisdicción. c) Exención de impuestos y de la obligación de prestar servicios. Muchas convenciones consulares han previsto, a menudo, la exención de

impuestos en favor de los cónsules, y de la obligación de prestar determinados servicios (prestar el servicio militar, formar parte de jurados, trabajos personales, etcétera); la extensión de esta práctica permite suponer que se trata de una norma de Derecho Internacional consuetudinario.

Inmunidades y privilegios respecto a la función. El Estado receptor debe facilitar el desempeño de las funciones consulares, de acuerdo con las circunstancias de cada caso. Aquí se incluye la libertad de movimiento, que puede ser limitada por razones de seguridad (en realidad se aplica el principio de reciprocidad), la libertad de comunicación con el Estado acreditante, uso de la cifra y de la valija consular (junto o separada de la diplomática), etcétera. De acuerdo con los principios del Derecho Internacional, los consulares, en el ejercicio de sus funciones, pueden dirigirse a las autoridades que sean competentes según las leyes del Estado receptor.

Los nacionales del Estado acreditante y sus cónsules podrán comunicarse entre ellos, pero respetando las disposiciones del Derecho interno del Estado receptor.

Para los funcionarios consulares es válida la misma limitación señalada para los agentes diplomáticos; no intervenir en los asuntos internos del Estado receptor y respetar sus leyes".(54)

Cada uno de estos privilegios o inmunidades están reglamentados previamente por las leyes internas e internacionales de los países en los cuales se brinda la reciprocidad consular según sea el caso. Gracias a cada una de ellas el agente consular puede desarrollar sus funciones, que le hayan sido otorgadas por nuestro Derecho Mexicano.

2.1.4.6. f) Término de la Misión Consular.

Existen diversas causas con las cuales termina la misión consular. Es

(54) Ibid p p 211 y 212

importante hacer notar que no todas las misiones son cumplidas en su totalidad, porque surge alguna de las causas que dan fin a la misión.

" En la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, el artículo 25 regula la terminación de las funciones de un miembro de la oficina consular.

Las funciones de un miembro de la oficina consular terminarán inter alia:

a) Por la notificación del estado que envía al Estado receptor de que se ha puesto término a estas funciones;

b) Por la revocación del exequátur;

c) Por la notificación del estado receptor al Estado que envía de que ha cesado de considerar a la persona de que se trate como miembro del personal consular".(55)

El término de la misión consular también se puede dar por las siguientes causas:

a) Muerte del cónsul.

b) Dimisión o retirada del cónsul.

c) Ruptura de relaciones consulares.

d) Declaración del estado de guerra entre el Estado acreditante y el receptor.

e) Extinción de cualquiera de los dos Estados.

f) Agregación del distrito consular al territorio de otro Estado.

g) Por expiración del término para el que fué designado.

h) Cuando el objeto de la misión ha sido alcanzado.

Además de otras causas que pactaren el país acreditante y el país receptor.

(55) Arellano, Garcia Carlos Ob Cit p 578

2.2. Historia de la Secretaría de Relaciones Exteriores en México.

" El modelo que sirvió de inspiración directa e inmediata para la organización de la administración pública mexicana provino del diseño planteado en la Constitución española de Cádiz, cuyo elenco de dependencias estaba integrado por las Secretarías del Despacho de Estado, de Gracia y Justicia, de Hacienda, de Guerra y de Marina, además de las Secretarías del Despacho de la Gobernación del Reino de la Península e Islas Adyacentes y de la Secretaría del Despacho de la Gobernación del Reino de Ultramar.

La administración pública mexicana fué organizada de manera muy similar al modelo español de modo que en noviembre 8 de 1821 la Regencia del Imperio mexicano estableció las Secretarías de Estado y del Despacho de Hacienda, de Justicia y Negocios Eclesiásticos, de Guerra y de Marina y de Relaciones Exteriores e Interiores.

Además del potencial organizativo que legó la Secretaría del Virreynato; la administración pública mexicana nació al tenor de las reformas inspiradas por el Iluminismo del siglo XVIII.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores nació en noviembre 8 de 1821. Su objeto era atender los siguientes negocios públicos:

1. Relaciones diplomáticas con las cortes extranjeras;
2. Dirección General de Correos y compostura de caminos, calzadas, puentes y además;
3. Todo lo demás que sea puramente de Estado.

Este cúmulo de deberes, que aún no representan mucha desagregación, muestran una variedad de actividades que difícilmente podía ejecutar una sola dependencia administrativa, y requería el concurso de personal cuyas cualidades profesionales eran ciertamente diversas. oficiales de cancillería y diplomáticos, -

junto con ingenieros de obras, funcionarios postales y servidores públicos dedicados a la política interior.

Las segundas funciones eran, por decirlo de algún modo, competencias innatas, pues el servicio postal tenía medio centenar de años de experiencia acumulada, en tanto que las obras públicas habían sido una responsabilidad atendida por los consulados de comerciantes por varias décadas mediante el procedimiento de concesión. Las cuestiones políticas internas y la política exterior, en contraste, eran funciones adquiridas por un nuevo Estado, que debía aprender haciendo.

La respuesta fué la organización administrativa seccional diseñada por el primer titular del ramo, José Manuel Herrera, quien distribuyó los negocios atendiendo la noción de actividad funcional, es decir, con referencia al objeto de la Secretaría, y que correspondía a los ramos de Estado, Gobierno, Beneficencia y Fomento. La organización era la siguiente:

Sección de Fomento. Atendía una variedad de trabajos, tales como los relativos a la minería, comercio, industria, colonización y artes aplicadas, además de la instrucción pública.

Sección de Beneficencia. Tenía a su cargo la asistencia social, además de la administración del Fondo Piadoso de las Californias un antiguo fideicomiso, formado por la Compañía de Jesús, para colonizar California. Ambas secciones, como lo advertimos, se nutrieron con los cometidos del Departamento Segundo de la Secretaría de Cámara del Virreinato.

Sección de Gobierno. Le competía lo referente al orden y la tranquilidad públicas, y más en lo general, la gobernación interior del país y las relaciones con las autoridades políticas instituidas tales como las diputaciones provinciales, los ayuntamientos y los diputados del Congreso. Esta sección fué un desdoblamiento del Departamento Tercero de aquella Secretaría del Virreinato.

Sección de Estado. Era responsable de " los asuntos diplomáticos que puedan ocurrir con las cortes extranjeras y sus ministros y agentes cerca de nuestro Gobierno", si bien sus responsabilidades eran aún muy tiernas porque la Regencia del Imperio apenas estaba en funciones desde cinco meses atrás. No obstante, la Secretaría, a través de la Sección de Estado, ya había establecido relaciones amistosas con Perú, Chile y Guayaquil, también recientemente independizados, y se había previsto trabar buenos vínculos diplomáticos con la República de Norteamérica.

Había nacido el Estado mexicano, y así lo estaba haciendo saber a otros Estados, a través de su Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores".(56)

De esta forma dió inicio la Secretaría de Relaciones Exteriores en México, gracias a la herencia que nos dió principalmente la Constitución de Cádiz y después la Cámara del Virreinato, aún cuando así dió origen la Secretaría, no podemos negar que ha evolucionado tomando en cuenta sus aptitudes, que ha venido adquiriendo tras largos años de desarrollar su actividad.

Hoy en día la forma en que esta estructura es diferente, pero no ha perdido su esencia. Posteriormente daremos a conocer la más actual, estructura orgánica de la Secretaría y de alguna manera apreciar sus adelantos adquiridos por el tiempo.

2.2.1. Estructura Orgánica Actual.

La estructura orgánica de la Secretaría de Relaciones Exteriores ha ido variando a través del tiempo ya que su misma evolución exige un cambio para poder desempeñar el más exacto cumplimiento de sus funciones.

(56) Guerrero, Omar Historia de la Secretaría de Relaciones Exteriores Edit. Veraza Impresores, México, 1993, p p 2 3 10, 11, 12, 13 y 14

La estructura orgánica que vamos a presentar a continuación es la vigente que se publicó en el Diario Oficial el 3 de agosto de 1993.

"Artículo 4o.

1.0. Secretario

1.0.1 Consultoría Jurídica

1.0.2 Dirección General del Protocolo

1.0.3 Dirección General de Información

1.0.4 Instituto "Matías Romero" de Estudios Diplomáticos

1.1. Subsecretaría "A"

1.1.1 Dirección General para América del Norte

1.1.2 Dirección General para el Sistema de la O.N.U.

1.1.3 Dirección General de Relaciones Económicas Multilaterales y para América del Norte

1.1.4 Dirección General de Fronteras

1.1.5 Dirección General para las Comunidades Mexicanas en el Extranjero

1.1.6 Sección Mexicana Comisión Internacional de límites y Aguas México-Estados Unidos

1.2. Subsecretaría "B"

1.2.1 Dirección General para Europa

1.2.2 Dirección General para el Pacífico

1.2.3 Dirección General para Asia y África

1.2.4 Dirección General de Asuntos Consulares

1.2.5 Dirección General de Relaciones Económicas Bilaterales con Europa, Asia, África y el Pacífico

1.3. Subsecretaría "C"

1.3.1 Dirección General para América Latina y el Caribe

1.3.2 Dirección General de Organismos Regionales Americanos

1.3.3 Dirección General de Asuntos Culturales

1.3.4 Dirección General de Cooperación Técnica y Científica

1.3.5 Dirección General de Relaciones Económicas Bilaterales para América Latina.

1.3.6 Sección Mexicana Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Guatemala

1.4. Oficialía Mayor

1.4.1 Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

1.4.2 Dirección General del Servicio Exterior y de Personal

1.4.3 Dirección General de Inmuebles y Recursos Materiales

1.4.4 Dirección General de Telecomunicaciones e Informática

1.4.5 Dirección General de Asuntos Jurídicos

1.4.6 Dirección General de Acervo Histórico Diplomático

1.4.7 Dirección General de Delegaciones

1.4.8 Delegaciones en los Estados".

Esta es la forma en que está estructurada la Secretaría de Relaciones Exteriores después de su última reforma. Podemos decir que cada día es más completa la visión a desarrollar.

2.2.2. Facultades de la Secretaría de Relaciones Exteriores que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es la encargada de señalar las funciones que le corresponde a cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo, es importante hacer notar que cualquiera de las

funciones atribuidas deben estar aprobadas por el Titular del Ejecutivo Federal y de acuerdo a las leyes nacionales.

"Artículo 28.

A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomáticos y consulares en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de registro civil de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

III. Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forme parte;

IV. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

V. Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de recursos naturales o para invertir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

VI. Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;

VII. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;

VIII. Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;

IX. Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

X. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;

XI. Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII. Los demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos".

A la Secretaría de Relaciones Exteriores se le pueden agregar más atribuciones, o bien derogar alguna de las ya concedidas, todo esto se debe sujetar a los lineamientos jurídicos establecidos en nuestro derecho mexicano.

CAPITULO III

CAPITULO III

EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

3.1 Concepto del Servicio Exterior Mexicano.

La Ley del Servicio Exterior Mexicano vigente de 1994 en su primer artículo nos da la definición de Servicio Exterior Mexicano.

" Artículo 1o. El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Servicio Exterior depende del Ejecutivo Federal. Su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo denominada la Secretaría conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República, de conformidad con las facultades que le confiere la propia Constitución".

Gracias a la definición de Servicio Exterior Mexicano nos damos cuenta que este cuerpo permanente de que se nos habla está compuesto por los agentes diplomáticos, agentes consulares y por los que forman el personal de su misión. Asimismo sabemos que las funciones de este Servicio Exterior Mexicano son las de representar en el extranjero y ejecutar la política exterior de México. Todo esto dentro de los lineamientos de nuestra Constitución.

3.1.1. Origen del Servicio Exterior Mexicano.

" Para comprender al Servicio Exterior. No debemos olvidar que éste, a partir de 1821, fué configurado gradualmente como una carrera administrativa a desempeñarse al través de dos cuerpos de servidores públicos: los diplomáticos y los cónsules, amén de la homologación con la planta funcionarial de la Secretaría. En su condición de cuerpos, han privado para ellos disposiciones exclusivas que rigen su ingreso, permanencia y promoción, así como las condiciones de trabajo, sueldos y jubilación. Asimismo, a principio del siglo XX se establecieron los criterios y programas de formación diplomática y consular, y se determinaron las carreras académicas que debían seguirse al efecto. Finalmente, el Cuerpo Diplomático y el Consular se han regido por disposiciones formales no sólo distintas al resto de los servidores públicos, sino también peculiares y propias.

Carrera administrativa, significa un curso de profesionalismo dentro del servicio público. Esta carrera está regida por requisitos especiales de ingreso, permanencia y estabilidad, y promoción, con base en el establecimiento de un sistema de méritos que se verifica por medio de exámenes de idoneidad, tanto para ingreso como para los ascensos. Incluye un proceso de formación integral y continua, cuyo sucedáneo es una capacitación permanente toda vez que la permanencia otorga seguridad en el empleo, pero también exige un desempeño de calidad gradual y periódicamente evaluado. La carrera administrativa significa, en suma, desarrollo profesional.

Todos estos elementos se fueron desarrollando gradualmente en el Servicio Exterior Mexicano. La carrera administrativa, que ha encarnado como modelo ejemplar en el servicio civil de Alemania, Francia e Inglaterra, fundamentalmente consistió en la profesionalización del servicio público en sus diferentes ramas, incluyendo el Servicio Exterior.

Esta especial condición del Servicio Exterior en México debe ser resaltada, porque constituye el único santuario que respetó la destrucción del servicio civil de carrera existente en México hasta mediados del siglo pasado.

El origen del servicio civil en México. La formación de servidores públicos de dedicación completa a las faenas administrativas aspirantes a desenvolver una carrera, tuvo su origen con el nacimiento de la Secretaría de Cámara del Virreinato en 1756. Desde la década anterior se había preparado el terreno tanto para el establecimiento de la Secretaría como para la introducción del concepto de mérito para el ingreso al servicio. En 1742 Francisco Fernández de Mollinedo había sido nombrado para ocupar la Secretaría del Virrey, que después sería la Secretaría de Cámara, tomándose como base para el nombramiento su honorabilidad, calidad y experiencia. Este acto es el preámbulo de la formación del servicio civil de carrera en México.

Hasta 1756, los servidores públicos del Virreinato sumaban poco menos de un centenar de personas, dedicadas principalmente a atender tareas hacendarias y judiciales en los viejos organismos colegiados que habían creado los Habsburgo. El virrey representaba a la Corona, y no tenía una relación orgánica con aquellos servidores, los cuales no ocupaban un cargo con proyección de carrera ni tenían un concepto profesional de su oficio.

La reforma borbónica en la Nueva España, impulsada con la visita general de José Gálvez en 1765, repercutió en una formidable transformación del Virreinato, cuyos saldos fueron un incremento enorme de las rentas de la Corona, la reforma radical de la Real Hacienda, la intensificación de las acciones de las empresas públicas recién creadas, la liberación del comercio, la supresión del papel monopolístico del Consulado de Comerciantes en México, la institución de las intendencias y la diversificación de los organismos de la administración del Virreinato. Este crecimiento que duplicó varias veces el número de instituciones heredado por los Habsburgo, provocó una prodigiosa reproducción de los

servidores públicos y demandó que el carácter de sus cargos fuera la permanencia, aptitud y rendimiento.

Para 1789, año en que el segundo Conde de Revillagigedo asumió el Virreinato, la Dirección General de Alcabalas estaba integrada por 457 servidores públicos, en tanto que la Secretaría del Virreinato tenía 32 funcionarios. La expansión del servicio público fué tan grande, que la Dirección General de la Renta del Tabaco, cuya planta de empleados era de 536 personas, administraba el trabajo de 9 mil operarios. Los servicios públicos no eran menos complejos, como el servicio postal, cuya Dirección General de Correos estaba integrada por 247 empleados.

Uno de los productos más valiosos de la reforma borbónica fué el rango profesional otorgado al servicio público. Muchos de los funcionarios al servicio de Revillagigedo habían sido reclutados a partir de 1765, es decir, se estaban formando desde el momento de la intensificación de la reforma borbónica y el crecimiento de la administración virreinal.

Para alcanzar la titularidad de una organización de la administración virreinal, o la oficialía mayor de la misma, era menester ocuparse en el servicio público por un lapso de 18 a 20 años. La experiencia, pues, era un valor indispensable para el sistema de promociones, pero también el mérito, pues los ascensos no estaban garantizados por la antigüedad.

El servicio civil en el México independiente. El desarrollo del servicio civil en México es perceptible de 1756 a 1821, principalmente por el crecimiento cuantitativo del servicio público, amén de su profesionalización. En el último año, dentro de la masa total del servicio público, alrededor de 500 personas estaban desempeñándose dentro de una carrera administrativa, es decir, en un proceso fundado en la permanencia, estabilidad y méritos, un *cursus honorum* profesional. El nivel más alto del crecimiento del servicio público tuvo lugar de 1765 a 1805, año en que se estabilizó y se frenó, con motivo de la decadencia española y a

causa de que la burocracia borbónica alcanzo la estabilización debido a su grado de madurez.

El México independiente impuso nuevos criterios a la administración de personal, entre los que destaca la libertad de nombramiento y remoción como facultad del titular del Ejecutivo. En 1824, inaugurada la República Federal, se procedió a nombrar con toda libertad a los empleados públicos y se ordenó a la Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores que, en el futuro, todo nombramiento se solicitará primero al Supremo Gobierno Federal. Fué el comienzo del desorden generalizado que invadió a la administración pública y que tuvo sus efectos más perniciosos en el servicio público.

Para 1828, la implantación del federalismo había dejado como saldo un caos en la administración del personal en el país. Para dar un arreglo mínimo al problema, el Gobierno Federal dispuso que los empleados de los Estados fueran declarados como cesantes por la Federación, si habían sido separados de sus cargos".(57)

El Servicio Exterior Mexicano encuentra su origen en la representación misma de un Estado, es decir la función primordial de este Servicio Exterior es la representación que efectúan tanto los agentes diplomáticos como los agentes consulares, de igual manera el origen lo encontramos en el comienzo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, puesto que dentro de sus objetivos principales en ese tiempo encontramos las relaciones con otros Estados y para regular a éstas, es necesario formar el Servicio Exterior Mexicano, que tendrá a su cargo determinadas funciones otorgadas por el titular del Ejecutivo Federal, pero sin dejar de sujetar su dirección y administración a la Secretaría de Relaciones Exteriores, que es la encargada de ello, todo esto dentro de los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública

(57) Ibid p p 138, 139, 140 y 141

Federal y del Ejecutivo Federal sin traspasar las facultades que le confiere la propia Constitución Mexicana.

3.1.2 Facultades del Servicio Exterior Mexicano.

El Servicio Exterior Mexicano al ser un cuerpo permanente integrado de funcionarios del Estado encargados de representarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior de México. Deben tener facultades otorgadas por sus propias leyes que permitan el desempeño de su cargo. Estas facultades serán funciones encargadas a los miembros del Servicio Exterior Mexicano, para cumplir con el cometido impuesto por su propia Ley en favor de nuestro país.

En seguida señalaremos las facultades impuestas por la Ley del Servicio Exterior Mexicano en su artículo 2o.

"Artículo 2o. Corresponde al Servicio Exterior Mexicano.

I. Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México;

II. Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;

III. Mantener y fomentar las relaciones entre México y los miembros de la comunidad internacional e intervenir en todos los aspectos de esos vínculos que sean competencia del Estado;

IV. Intervenir en la celebración de tratados;

V. Cuidar el cumplimiento de los tratados de los que México sea parte y de las obligaciones internacionales que correspondan;

VI. Velar por el prestigio del país en el exterior.

VII. Participar en todo esfuerzo regional o mundial que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y a promover y preservar un orden internacional justo y equitativo. En todo caso; atenderá en primer término los intereses nacionales;

VIII. Promover el conocimiento de la cultura nacional en el exterior y ampliar la presencia de México en el mundo;

IX. Recabar en el extranjero la información que pueda ser de interés para México y difundir en el exterior información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional; y

X. Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior ésta y otras leyes y reglamentos, así como los tratados de los que México sea parte".

Estas facultades deberán ser cumplidas puesto que de no hacerlo, podrían los miembros del Servicio Exterior Mexicano hacerse acreedores a alguna sanción impuesta por esta misma Ley.

3.1.3 Estructura o integración del Servicio Exterior Mexicano.

En la Ley del Servicio Exterior Mexicano se encuentra establecido en los artículos 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o. y 9o. la forma en que ha de integrarse el Servicio Exterior Mexicano para su desenvolvimiento como tal. Es importante hacer saber que la integración puede variar ya que siempre se busca el mejor desempeño del Servicio Exterior Mexicano, y de esta forma se puede modificar, aumentando personal o bien disminuyéndolo.

" Artículo 3o. El Servicio Exterior Mexicano se integra por: personal de carrera, personal temporal y personal asimilado

Artículo 4o. El personal de carrera será permanente y comprende la rama diplomático-consular y la rama técnico-administrativa. Su desempeño se basa en los principios de preparación, competencia, capacidad y superación constante. a

fin de establecer un servicio permanente para la ejecución de la política exterior de México.

Artículo 5o. Los cuerpos diplomáticos y consulares integran la rama diplomático-consular, que comprende las siguientes categorías:

- Embajador
- Ministro
- Consejero
- Primer Secretario
- Segundo Secretario
- Tercer Secretario
- Agregado Diplomático

Artículo 6o. La rama técnico-administrativa comprenderá las siguientes categorías:

- Coordinador Administrativo
- Agregado Administrativo "A"
- Agregado Administrativo "B"
- Agregado Administrativo "C"
- Técnico-Administrativo "A"
- Técnico-Administrativo "B"
- Técnico-Administrativo "C"

Artículo 7o. El personal temporal será designado por acuerdo del Presidente de la República. Dicho personal desempeñará funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo definido, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente. Los así nombrados no formarán parte del personal de carrera del Servicio Exterior ni figurarán en los escalafones respectivos.

El personal temporal deberá cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V del artículo 32 de la presente Ley y estará sujeto durante su comisión a las mismas obligaciones que el personal de carrera

Artículo 32. Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

III. Tener buenos antecedentes;

IV. Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;

V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

Artículo 8o. El personal asimilado se comprende de funcionarios y agregados a misiones diplomáticas y representaciones consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto. Dicho personal será acreditado por la Secretaría con el rango que ésta determine y su asimilación al Servicio Exterior tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión que se le ha conferido.

El personal asimilado estará sujeto a las mismas obligaciones que los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior. Asimismo, estará comisionado en el extranjero bajo la autoridad del jefe de la misión diplomática o representación consular correspondiente, a quien deberá informar de sus actividades y atender las recomendaciones que formule sobre sus gestiones, especialmente por lo que se refiere a las cuestiones políticas y las prácticas diplomáticas o consulares.

La Secretaría determinará los casos en que el personal temporal o asimilado deba acudir a cursos de capacitación en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, antes de asumir su cargo en el extranjero.

Artículo 9o. La Secretaría procurará que la estructura de plazas en las diferentes categorías permita una adecuada movilidad escalafonaria, de tal modo que se mantenga una pirámide ascendente entre las categorías de agregado

diplomático y ministro. Lo anterior, se hará de acuerdo con los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal".

Este punto más adelante será analizado nuevamente ya que es una de nuestras principales reformas que en la actualidad ha sufrido esta ley y es necesario analizarla.

3.2 Procedimiento de ingreso al Servicio Exterior Mexicano.

Para pertenecer a una organización cualquiera que ésta sea es necesario cumplir con una serie de requisitos establecidos por la misma, ya que siempre se tratará de elegir a las personas más aptas para desarrollar el puesto que se pretende.

Asimismo la Ley del Servicio Exterior Mexicano establece el procedimiento que deben seguir los interesados a ingresar al Servicio Exterior Mexicano para lo cual es necesario remitirnos a la Ley misma en sus artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 que corresponden a este procedimiento de ingreso.

" Artículo 28. El ingreso como funcionario de carrera a la rama diplomático-consular se realizará por oposición, mediante concursos públicos que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar los siguientes exámenes y cursos:

- I. Examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales;
- II. Examen de español;
- III. Exámenes para comprobar el dominio de un idioma extranjero y la capacidad para traducir otro, amgos de utilidad para la diplomacia.
- IV. Elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior; y
- V. Entrevistas con funcionarios de la Secretaría y, en su caso, cursos especializados de un mínimo de seis meses en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos y un año adicional de experiencia práctica en la Secretaría.

Artículo 29. La Comisión de Personal dará aviso al Secretario de Relaciones Exteriores de las vacantes en la categoría de agregado diplomático, a fin de que convoque a un concurso de ingreso para cubrir las y designe una Comisión de Ingreso que dependerá de la Comisión de Personal.

Artículo 30. La Comisión de Ingreso será presidida por el Director General del Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos e integrada por representantes de instituciones de educación superior, legalmente reconocidas, que tengan establecida la carrera de relaciones internacionales y el Director General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, quien actuará como secretario de la misma.

La Comisión de Ingreso verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 32 de la presente Ley y organizará y calificará los exámenes.

Artículo 31. Quienes fuesen admitidos en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos recibirán, durante el tiempo que estudien en el mismo, un nombramiento provisional de agregado diplomático y tendrán las percepciones correspondientes a dicha categoría.

Al término de los cursos impartidos por el Instituto, el personal aprobado mantendrá su nombramiento provisional de agregado diplomático por un año más, sin ser considerado personal de carrera.

Transcurrido dicho año, la Comisión de Personal evaluará su desempeño en la Secretaría para determinar si recomienda su nombramiento definitivo en el Servicio Exterior y, su adscripción en la Secretaría o en el exterior.

Artículo 32. Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Ser menores de 30 años de edad. En casos excepcionales, la Comisión de Ingreso podrá dispensar este requisito si a su juicio así lo ameritan el perfil académico y profesional del aspirante;

III. Tener buenos antecedentes;

IV. Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;

V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

VI. Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, cuyo nivel de estudios sea satisfactorio a juicio de la Comisión de Ingreso.

Artículo 33. El ingreso como personal de carrera a la rama técnico-administrativa será mediante examen público cuyas modalidades fijará la Secretaría y será en el nivel de técnico-administrativo " C". Los requisitos para ingresar serán los mismos que se señalan para la rama diplomático-consular, con excepción del requerimiento del grado académico, para el que será suficiente haber completado la educación media superior y el dominio de un idioma extranjero de utilidad para la diplomacia.

Artículo 34. Los miembros de la rama diplomático-consular con nombramiento temporal, así como los funcionarios de la Secretaría, podrán ingresar al Servicio Exterior como personal de carrera siempre que cumplan con los requisitos de ingreso previstos en la presente Ley y obtengan una evaluación favorable de su desempeño por parte de la Comisión de Personal.

Los requisitos de antigüedad que deberán cumplir los funcionarios de la Secretaría o aquellos que tengan un nombramiento temporal en el Servicio Exterior, y las categorías en las que podrán ingresar como personal de carrera, son los siguientes:

I. Ingreso como Tercer Secretario. Se requerirá una antigüedad mínima de dos años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas;

II. Ingreso como Segundo Secretario. Se requerirá una antigüedad mínima de cuatro años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas. Asimismo, deberá participar en el concurso de ascenso para optar por la categoría de Segundo Secretario y obtener una de las plazas sujetas a concurso;

III. Ingreso como Primer Secretario. Se requerirá una antigüedad mínima de seis años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas. Asimismo, deberá participar en el concurso de ascenso para optar por la categoría de Primer Secretario y obtener una de las plazas sujetas a concurso;

IV. Ingreso como Consejero. Se requerirá una antigüedad mínima de ocho años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas. Asimismo, deberá participar en el concurso de ascenso para optar por la categoría de Consejero y obtener una de las plazas sujetas a concurso.

En los casos de las fracciones II, III, IV de este artículo, si el interesado no logra obtener plaza de la categoría por la que optó originalmente en el concurso de ascenso, podrá quedar con el rango de Tercer Secretario, si hubiere aprobado el concurso de ingreso en todas sus etapas.

Artículo 35. Los servidores públicos de la Secretaría, de las misiones diplomáticas y de las representaciones consulares podrán incorporarse a la rama técnico-administrativa, siempre que cumplan con los requisitos de ingreso previstos en el Artículo 33 de la presente Ley y que aprueben los exámenes públicos que determine la Secretaría. Los empleados que tengan una antigüedad de cuatro años podrán ingresar a dicha rama en la categoría de técnico-administrativo "B" y los que acumulen siete años podrán ingresar como técnico-administrativo "A".

Artículo 36. Las solicitudes de reincorporación de los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior que hayan renunciado al mismo, serán examinadas por la Comisión de Personal.

Esta podrá recomendar la reincorporación de aquellos interesados que cumplan con los siguientes requisitos:

I. El motivo de la renuncia haya sido por causas distintas al seguimiento de un proceso disciplinario o para evitar una orden de traslado;

II. Los buenos antecedentes del solicitante;

III. El cumplimiento con la obligación de sigilo profesional establecida en esta Ley; y

VI. La presentación de la solicitud durante los cinco años siguientes a la fecha efectiva de la renuncia. En casos excepcionales, este plazo podrá ser dispensado por el Secretario de Relaciones Exteriores.

La reincorporación únicamente podrá ser autorizada por una sola vez".

Si los interesados a algunos de los supuestos establecidos en los artículos antes transcritos, cumplen con los requisitos impuestos para ingresar al Servicio Exterior Mexicano serán tomados en cuenta para el ingreso al mismo.

3.3 Comparación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982 con la nueva Ley del Servicio Exterior de 1994.

De la comparación de estas leyes, destacará primordialmente la evolución que ha venido sufriendo nuestra Ley en análisis, puesto que los puntos de comparación son las reformas hechas a la misma, con el afán de lograr un mejor desempeño de los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano, o bien el perfeccionamiento de los procedimientos correspondientes según el caso. También destaca la constancia y empeño del Titular del Ejecutivo, encargado de perfeccionar esta Ley, por medio de reformas que se sujetaron a la aprobación del H. Congreso de la Unión.

Primera Reforma.

En la Ley anterior se trata por separadas las ramas diplomática y consular, señalando las categorías de cada rama.

" Artículo 7. La rama diplomática comprenderá las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía: embajador, ministro, consejero, primer secretario, segundo secretario, tercer secretario y agregado diplomático.

Artículo 8. La rama consular comprenderá las siguientes categorías de funcionarios, en orden decreciente de jerarquía: cónsul general, cónsul de primera, cónsul de segunda, cónsul de tercera, cónsul de cuarta y vicecónsul.

Ahora en la Ley vigente se da el mismo tratamiento, es decir se fucionan en una sola rama que se denomina ahora diplomático-consular.

Artículo 5. Los cuerpos diplomático y consular integran la rama diplomático-consular, que comprende las siguientes categorías:

Embajador
Ministro
Consejero
Primer Secretario
Segundo Secretario
Tercer Secretario
Agregado Diplomático".

Esto permitirá dar una mayor unidad al Servicio Exterior esto sin lugar a dudas, afianzará la diversificación de las experiencias profesionales del personal de carrera y un miembro del Servicio Exterior deberá poder atender indistintamente asuntos consulares y diplomáticos que lleguen a manos de estos, también se unifican las categorías de los cuerpos diplomático y consular.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Segunda Reforma.

Otra de las reformas sometida y aprobada por el H. Congreso de la Unión es en relación a la rama administrativa, que forma parte del personal de carrera, antes sólo se llamaban así y se mencionaban las categorías de tal rama.

“ Artículo 9. El personal de la rama administrativa comprenderá las siguientes categorías en orden decreciente de jerarquía: agregado administrativo de primera, agregado administrativo de segunda, agregado administrativo de tercera, canciller de primera, canciller de segunda y canciller de tercera.

En la Ley actual se denomina de otra forma y es rama técnico-administrativa, también se señalan las categorías que comprende esta rama ahora.

Artículo 6. La rama técnico-administrativa comprenderá las siguientes categorías:

- Coordinador Administrativo
- Agregado Administrativo "A"
- Agregado Administrativo "B"
- Agregado Administrativo "C"
- Técnico Administrativo "A"
- Técnico Administrativo "B"
- Técnico Administrativo "C"

Esta constituye un soporte fundamental al desarrollo de las tareas diplomáticas y consulares. A esta rama se le ha agregado una categoría escalafonaria, la de coordinador administrativo, para estimular el desenvolvimiento profesional en la misma y aprovechar plenamente los conocimientos y aptitudes propios de una especialidad de tipo administrativo.

Tercera Reforma.

En esta reforma se corrige la denominación de unos funcionarios que tan sólo se les llamaba cónsules honorarios en la Ley anterior.

" Artículo 19. La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá designar cónsules honorarios con atribuciones específicas. Estos cónsules no serán considerados miembros del Servicio Exterior Mexicano".

Ahora en la Ley vigente se les eleva al rango de cónsules generales honorarios.

" Artículo 13. El Secretario de Relaciones Exteriores podrá designar cónsules honorarios con atribuciones específicas, quienes no serán considerados personal del Servicio Exterior. Dichos cónsules podrán ser acreditados como cónsules generales, cónsules y vicecónsules honorarios".

En virtud de que México cuenta con representantes consulares honorarios que, sin ser miembros del Servicio Exterior, realizan algunas tareas de expedición de documentos, protección a mexicanos y promoción de la imagen de México y de su cultura, comercio exterior y turismo que, sin implicar erogación alguna del erario federal, y así configuran un apoyo fundamental en la prestación de los servicios consulares. Así al darles la categoría de cónsules generales honorarios, elevará su nivel y permitirá que estén acordes a la costumbre internacional con otros países.

Cuarta Reforma.

Así como nuestra actual Ley trata de mejorar algo ya asentado, también trata de corregir omisiones en el ordenamiento anterior y es así como se establece ahora una rotación programada del personal.

" Artículo 11. La Secretaría vigilará que la adscripción en el extranjero y en México del personal de carrera de las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa se ajuste a una rotación programada, procurando que ningún miembro de éstas permanezca fuera del país o en la Secretaría más de seis años continuos.

Anualmente, la Comisión de Personal recomendará al Secretario de Relaciones Exteriores los traslados necesarios para asegurar el programa de

rotación. De igual forma, procurará que el personal de la rama diplomático-consular no permanezca menos de dos años o más de cuatro años continuos en una misma adscripción en el exterior.

En el Reglamento de la presente Ley se establecerán las modalidades de rotación del personal de carrera, a fin de favorecer una equilibrada rotación del personal entre áreas geográficas diversas y evitar dos adscripciones continuas de vida difícil o de pronunciada carestía. Asimismo, para los programas de rotación, además de las necesidades del servicio, habrán de tomarse en cuenta las especialidades profesionales, los conocimientos de idiomas y la integración familiar del personal del Servicio Exterior".

Esta rotación se hace con el afán de evitar el desarraigo de los miembros del personal y favorezca su equilibrada rotación entre áreas geográficas diversas y atienda las necesidades del servicio. La Comisión de Personal será quien recomendará al Secretario de Relaciones Exteriores los traslados necesarios para asegurar el programa de rotación. En el Reglamento de esta Ley, se establecerán las modalidades de rotación del personal de carrera.

Quinta Reforma.

Otra de las innovaciones que se introduce por primera vez un novedoso sistema de comisiones del personal del Servicio Exterior que en la Ley anterior no había y es para prestar servicios temporales en otras dependencias y entidades.

" Artículo 18. A solicitud del interesado y previa recomendación de la Comisión de Personal, el Secretario de Relaciones Exteriores podrá autorizar que funcionarios de la rama diplomático-consular puedan ser comisionados temporalmente en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, instituciones de educación superior o en organismos internacionales, siempre y cuando se desarrollen actividades de interés para las relaciones internacionales de México. Quienes desempeñan estas comisiones,

conservarán sus derechos de antigüedad para efectos escalafonarios y podrán presentarse a los concursos de ascenso".

Podemos decir que estas comisiones fungen como auxiliar en asuntos que interesan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, pero realizados por otras dependencias.

Asimismo, estas comisiones temporales, permitirán que el interesado conserve su antigüedad para efectos escalafonarios, lo cual constituye un aliciente para la mejor consecución de sus objetivos, además de que se logrará que un mayor número de miembros de carrera del Servicio Exterior, aporten sus conocimientos profesionales en instituciones que están vinculadas a la política exterior de México.

Sexta Reforma.

Una reforma más a la Ley anterior es la que modifica la integración de la Comisión de Personal y define claramente sus funciones. Antes decía así el artículo referente.

" Artículo 67. La Comisión de Personal del Servicio Exterior estará presidida por el Subsecretario del ramo e integrada, además, por el Oficial Mayor de la Secretaría, quien suplirá al presidente en sus ausencias temporales; por el director general del Servicio Exterior, quien fungirá como secretario de la comisión, y por otros tres altos funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, designados por el Secretario, que sean miembros de carrera del servicio exterior. Podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión de Personal otros directores generales de la Secretaría, cuando se traten casos de personal que afecten el trabajo de sus respectivas dependencias. La Comisión de Personal formulará el reglamento interno que regirá su actuación y que deberá ser aprobado por el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 68. La Comisión de Personal del Servicio Exterior, en los términos de esta Ley y su reglamento, someterá al Secretario de Relaciones Exteriores recomendaciones para ascenso, traslado, disponibilidad, separación retiro, medidas disciplinarias y casos excepcionales de licencia y vacaciones de los miembros del servicio exterior”.

Ahora la Ley actual modifica la integración de la Comisión de Personal y define de una manera más clara sus funciones.

“ Artículo 26. La Comisión de Personal, en los términos de esta Ley y su reglamento, someterá al Secretario de Relaciones Exteriores recomendaciones para el ingreso, reincorporación, ascensos, traslados, comisiones, disponibilidades, separaciones, retiro, sanciones administrativas y casos excepcionales de licencia de Personal del Servicio Exterior.

Artículo 27. La Comisión de Personal del Servicio Exterior, se integrará de la siguiente manera:

I. Un Embajador de carrera del Servicio Exterior designado por el Secretario de Relaciones Exteriores, quien la presidirá;

II. El Oficial Mayor de la Secretaría, quien suplirá al presidente en sus ausencias;

III. El Director General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría, quien fungirá como secretario de la misma;

IV. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría; y

V. Tres funcionarios designados por el Secretario de Relaciones Exteriores.

La Comisión podrá invitar a otros funcionarios de la Secretaría cuando se ventilen asuntos que sean de su competencia.

En todo caso, la mayoría de los integrantes de la Comisión deberá ser personal de carrera.

A propuesta de la Comisión de Personal, el Secretario de Relaciones Exteriores expedirá el Reglamento Interno de la misma”.

Esta reforma trata de delimitar aún más tanto la integración, como las funciones que pueden variar como lo apreciamos.

Séptima Reforma.

En la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano anterior, vemos establecido un mecanismo de exámenes para ingresar al Servicio Exterior.

" Artículo 29. El ingreso como miembro del personal de carrera de las ramas diplomática o consular se realizará mediante concursos públicos generales que comprenderán las siguientes etapas:

- a) Examen de admisión al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- b) Cursos especializados de capacitación durante un semestre, como mínimo, en dicho Instituto, y
- c) Examen para optar a la categoría de agregado diplomático o vicecónsul".

Ahora en la Ley actual se refuerza este sistema por considerarlo como la única fórmula para captar a nivel nacional, el talento suficiente que enriquezca al Servicio Exterior con nuevos miembros.

" Artículo 28. El ingreso como funcionario de carrera a la rama diplomático-consular se realizará por oposición, mediante concursos públicos que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar los siguientes exámenes y cursos:

- I. Examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales;
- II. Examen de español;
- III. Exámenes para comprobar el dominio de un idioma extranjero y la capacidad para traducir otro. ambos de utilidad para la diplomacia;
- IV. Elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior; y

V. Entrevistas con funcionarios de la Secretaría y, en su caso, cursos especializados de un mínimo de seis meses en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos y un año adicional de experiencia práctica en la Secretaría".

En esta reforma se exige que quienes se presenten a estos concursos de oposición, que deberán ser generales y públicos, tengan por lo menos el grado de licenciatura. Además de los exámenes nuevos que deben realizar los aspirantes. Con el propósito de que ingresen las personas más preparadas y esto se verá gracias a este nuevo mecanismo de exámenes.

Octava Reforma.

De igual forma que en reformas anteriores hemos dicho que se trata de corregir lo ya acentado o bien de introducir algo no establecido con anterioridad, también se busca suprimir lo que se cree, no servir a nuestro Servicio Exterior, y este es el caso de nuestra reforma en comento, puesto que se propone suprimir la prohibición que existía en la Ley anterior, en el sentido de que los candidatos para ingresar al Servicio Exterior no puedan estar casados con cónyuges extranjeros. Asimismo se elimina el contenido del anterior Artículo 48 inciso e) de la Ley anterior que a continuación transcribimos:

" Artículo 48. Sin perjuicio de lo ordenado por otras disposiciones aplicables, queda prohibido a los miembros del servicio exterior.

a) Intervenir en asuntos internos y de carácter político del Estado donde se hallen comisionados o en los asuntos internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México;

b) Ejercer, en el Estado donde se hallen comisionados, cualquiera actividad profesional o comercial en provecho propio y realizar, sin la autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estas mismas actividades en otros países extranjeros.

c) Utilizar con fines ilícitos el puesto que ocupen, los documentos oficiales y medios de comunicación propios de las misiones y oficinas a los que estén adscritos;

d) Desempeñar cualquiera gestión diplomática o consular de otro país, sin autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, o asociarse a gestiones colectivas con otras misiones, sin autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

e) Contraer matrimonio con extranjero o extranjera, según el caso, sin previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores".

En la actualidad el inciso e) ha quedado suprimido, puesto que nuestra reforma respectiva fué aprobada por el H. Congreso de la Unión, y así está escrito en nuestra nueva Ley del Servicio Exterior.

" Artículo 46. Sin perjuicio de lo ordenado por otras disposiciones aplicables, queda prohibido a los miembros del Servicio Exterior:

I. Intervenir en asuntos internos de carácter político del Estado donde se hallen comisionados o en los asuntos internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México;

II. Ejercer, en el Estado donde se hallen comisionados, cualquiera actividad profesional o comercial en provecho propio y realizar, sin la autorización previa y expresa de la Secretaría, estas mismas actividades en otros países extranjeros; y

III. Desempeñar cualquier gestión diplomática o consular de otro país, sin autorización expresa de la Secretaría".

Esta reforma fué hecha en consideración de que se estima que el compromiso que tienen los miembros del Servicio Exterior en la defensa y protección de los intereses de México no se verán afectados por la nacionalidad de su cónyuge

Novena Reforma.

Nuestra novena reforma propone crear un sistema que no fué contemplado antes, y que permite la incorporación como miembro de carrera del Servicio Exterior, de aquéllos funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores o de quienes tengan nombramientos temporales como funcionarios en alguna misión, embajada o consulado mexicano y cuenten con una antigüedad determinada. Los interesados en integrarse al Servicio Exterior como miembros de carrera, deberán prestar los exámenes de ingreso y el examen de ascenso a la categoría deseada, de tal manera que se garantice una competencia en igualdad de circunstancias con los miembros que tienen una carrera desde su inicio.

" Artículo 34. Los miembros de la rama diplomático-consular con nombramiento temporal, así como los funcionarios de la Secretaría, podrán ingresar al Servicio Exterior como personal de carrera siempre que cumplan con los requisitos de ingreso previstos en la presente Ley y obtengan una evaluación favorable de su desempeño por parte de la Comisión de Personal.

Los requisitos de antigüedad que deberán cumplir los funcionarios de la Secretaría o aquellos que tengan un nombramiento temporal en el Servicio Exterior y las categorías en las que podrán ingresar como personal de carrera, son las siguientes:

I. Ingreso como Tercer Secretario. Se requerirá una antigüedad mínima de dos años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas;

II. Ingreso como Segundo Secretario. Se requerirá una antigüedad mínima de cuatro años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas. Asimismo, deberá participar en el concurso de ascenso para optar por la categoría de Segundo Secretario y obtener una de las plazas sujetas a concurso.

III. Ingreso como Primer Secretario. Se requerirá una antigüedad mínima de seis años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas. Asimismo, deberá participar en el concurso de ascenso para optar por la categoría de Primer Secretario y obtener una de las plazas sujetas a concurso;

IV. Ingreso como Consejero. Se requerirá una antigüedad mínima de ocho años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas. Asimismo, deberá participar en el concurso de ascenso para optar por la categoría de Consejero y obtener una de las plazas sujetas a concurso.

En los casos de las fracciones II, III y IV de este artículo, si el interesado no logra obtener la plaza de la categoría por la que optó originalmente en el concurso de ascenso, podrá quedar con el rango de Tercer Secretario, si hubiere aprobado el concurso de ingreso en todas sus etapas.

Artículo 35. Los servidores públicos de la Secretaría, de las misiones diplomáticas y de las representaciones consulares podrán incorporarse a la rama técnico-administrativa, siempre que cumplan con los requisitos de ingreso previstos en el Artículo 33 de la presente Ley y que aprueben los exámenes públicos que determine la Secretaría. Los empleados que tengan una antigüedad de cuatro años podrán ingresar a dicha rama en la categoría de técnico-administrativo " B" y los que acumulen siete años podrán ingresar como técnico-administrativo "A".

Artículo 33. El ingreso como personal de carrera a la rama técnico-administrativa será mediante examen público cuyas modalidades fijará la Secretaría y será en el nivel de técnico-administrativo " C". Los requisitos para ingresar serán los mismos que se señalan para la rama diplomático-consular, con excepción del requerimiento del grado académico, para el que será suficiente haber completado la educación media superior y el dominio de un idioma extranjero de utilidad para la diplomacia".

Este sistema nuevo permitirá captar a personal que ya presta sus servicios en la Secretaría de Relaciones Exteriores, en México o en el exterior, que conoce a la dependencia, que está familiarizado con las relaciones internacionales y cuya experiencia profesional debe ser aprovechada ampliamente. Estas entradas laterales darán las bases para captar talento y experiencia.

Décima Reforma.

De igual manera, otra reforma más, contempla una innovación al dar las bases legales para la reincorporación de aquellos miembros del Servicio exterior que hubieren dejado de serlo.

" Artículo 36. Las solicitudes de reincorporación de los miembros del personal de carrera del Servicio exterior que hayan renunciado al mismo, serán examinadas por la Comisión de Personal.

Esta podrá recomendar la reincorporación de aquellos interesados que cumplan con los siguientes requisitos:

I. El motivo de la renuncia haya sido por causas distintas al seguimiento de un proceso disciplinario o para evitar una orden de traslado;

II. Los buenos antecedentes del solicitante;

III. El cumplimiento con la obligación de sigilo profesional establecido en esta Ley; y

IV. La presentación de la solicitud durante los cinco años siguientes a la fecha efectiva de la renuncia. En casos excepcionales, este plazo podrá ser dispensado por el Secretario de Relaciones Exteriores.

La reincorporación únicamente podrá ser autorizada por una sola vez".

Este mecanismo, permitirá recuperar para el Servicio Exterior, a quienes tuvieron ya experiencia en el mismo y consideran conveniente su retorno, siempre y cuando la Secretaría lo estime procedente.

Décimo Primera Reforma.

Otra reforma es la que la Secretaría de Relaciones Exteriores ha venido practicando en los últimos años, y es un nuevo sistema de ascensos mediante la combinación de la evaluación del expediente del funcionario, que refleja su trayectoria en el Servicio Exterior y la realización de exámenes de oposición.

" Artículo 37. Los ascensos del personal de carrera a Segundo Secretario, Primer Secretario, Consejero y Ministro de la rama diplomático-consular, así como a Agregado-Administrativo " C", y Coordinador Administrativo en la rama técnico-administrativa, serán acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores, previa recomendación de la Comisión de Personal. Al efecto, la Comisión de Personal organizará concursos de ascenso que comprenderán:

I. La evaluación del expediente de los aspirantes a ascenso en función de las siguientes prioridades;

a) Méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de sus cargos y comisiones; y

b) Mayor antigüedad en la categoría y en el servicio.

II. Exámenes escritos y orales para determinar la preparación académica de los aspirantes a ascenso. Puntuación adicional podrá otorgarse por obras o trabajos publicados, estudios realizados y títulos académicos obtenidos con posterioridad al último ascenso, siempre que sean relevantes para las relaciones internacionales de México.

La evaluación de los expedientes personales será dada a conocer a los interesados con anticipación a la celebración de los exámenes, y el resultado final de los concursos serán del dominio público.

El Secretario de Relaciones Exteriores acordará los ascensos del personal de carrera en las restantes categorías del Servicio Exterior, previa recomendación de la Comisión de Personal que, al efecto, evaluará los expedientes personales y formulará sus recomendaciones tomando en cuenta los méritos, la preparación

académica y las antigüedades del personal, de conformidad con el Reglamento de esta Ley".

Este procedimiento es más equitativo y garantiza la objetividad e imparcialidad que debe existir en las recomendaciones de ascenso que le formule la Comisión de Personal al titular de la dependencia.

Décimo Segunda Reforma.

En este mismo capítulo de ascensos existe otra reforma, que reitera la exigencia de ocho años como antigüedad mínima para ascender a la categoría de consejero, situación que fué una novedad en la Ley Orgánica de 1982 y cuya explicación se basa en la necesidad de garantizar una antigüedad mínima para alcanzar un nivel de esta importancia en el Servicio Exterior. Asimismo para ascender a ministro será necesario, haber prestado servicios tanto en México como en el extranjero.

" Artículo 38. En ningún caso se podrá ascender o participar en concursos de ascenso sin antes haber cumplido un año de antigüedad como mínimo en la categoría en que se encuentre.

Para ascender a la categoría de Consejero se requiere una antigüedad mínima de ocho años como funcionario en el Servicio Exterior o en la Secretaría.

En el caso de ascenso a Ministro se requiere haber estado adscrito tanto en la Secretaría, como en alguna misión diplomática u oficina consular".

En el primer caso se busca asegurar que el funcionario de la rama diplomático-consular tenga la suficiente experiencia profesional para alcanzarlo. Y en el segundo caso se trata de afirmar la necesaria experiencia que requiere un funcionario que funge como segundo en el mando en una misión diplomática o consular y cuya alta responsabilidad exige de un mayor compromiso

Decimo Tercera Reforma.

Otro requerimiento del Servicio Exterior es el establecimiento de una disposición que permita separar de éste a quienes por no presentarse a los exámenes de ascenso, por no lograr resultados satisfactorios en los concursos o por contar con un expediente deficiente, no puedan ascender en un plazo de siete años a la categoría inmediata superior.

" Artículo 39. En caso de que un Tercer Secretario, Segundo Secretario, Primer Secretario o Consejero del Personal de carrera de la rama diplomático-consular no hubiere ascendido a la categoría inmediata superior en un plazo de siete años, la Comisión de Personal rendirá un informe al Secretario de Relaciones Exteriores, en el cual expresará si el funcionario ha aprobado los exámenes correspondientes, pero no ha habido plazas suficientes para su ascenso.

De no ser esta la causa de la falta de movilidad escalafonaria, la Comisión determinará si se debe a falta de méritos suficientes para ascender, según la evaluación que se hubiere hecho del expediente del funcionario de que se trate, o a que no hubiere aprobado los exámenes de ascenso en tres ocasiones consecutivas.

Artículo 40. Si el informe preparado por la Comisión de Personal, determina que la falta de ascenso se debe a alguna de las razones expresadas en el párrafo segundo del artículo anterior, el Secretario de Relaciones Exteriores podrá acordar una de las siguientes determinaciones:

I. Convocar al funcionario de que se trate al siguiente concurso de ascenso. Esta medida sólo podrá autorizarse por una sola vez durante su carrera. Conforme al resultado que obtenga, la Comisión de Personal rendirá un nuevo informe al Secretario en los términos del artículo precedente.

II. Otorgar al funcionario una plaza en la rama técnico-administrativa, siempre y cuando tenga un buen expediente. Cuando proceda, se le indemnizará en los términos que señale el Reglamento; y

III. Separar al funcionario del Servicio Exterior. En todo caso, se le indemnizará en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Para los efectos del procedimiento establecido en el presente artículo, el funcionario será escuchado en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley".

Esta medida de separación, está regulada con absoluto respeto a los principios de seguridad, legalidad y de audiencia que deben disfrutar los servidores públicos en la relación laboral con el Estado. La aplicación de esta forma de separación, permitirá que las generaciones de menor antigüedad no vean entorpecidos sus legítimos anhelos de superación, por falta de plazas suficientes para el ascenso debidas al bloqueo de quienes por falta de mérito imputables a ellos, no lo han logrado. El Servicio Exterior se convierte así, en un sistema dinámico que exige la constante y permanente superación de sus miembros.

Décimo Cuarta Reforma.

Como lo hemos mencionado en reformas anteriores los ascensos estarían basados en los méritos del funcionario según los datos que arroje su expediente, que debe ser un reflejo de su carrera, y de los resultados en los concursos de promoción que se celebrarían anualmente. Por ello, dada la importancia que tendrán los expedientes de los miembros de carrera del Servicio Exterior, se establece como obligación de los jefes de misión el informar periódicamente, por escrito, sobre el desempeño del personal a su cargo y también se establece algo de gran importancia que es el derecho que tendrá el evaluado para conocer el contenido del informe que presente su superior jerárquico, y expresar en él su opinión sobre el particular. Todo esto en el artículo 45 de la Ley vigente.

" Artículo 45. Es obligación de los jefes de misiones diplomáticas, de representaciones consulares y de unidades administrativas de la Secretaría, informar cada seis meses y con base en las actuaciones desarrolladas por los

miembros del Servicio Exterior a sus órdenes sobre su aptitud, comportamiento y diligencia, sin perjuicio de hacerlo cada vez que lo estimen necesario. El personal evaluado tendrá derecho a conocer el contenido del informe sobre su desempeño y de expresar en el mismo la opinión que considere pertinente".

Este hecho, refleja un importante grado de madurez en las relaciones laborales hacia el interior del Servicio Exterior y permite a sus miembros ejercer el más elemental derecho a conocer sus evaluaciones, validarlas u objetarlas en su caso, dando lugar a un mecanismo con alto grado de objetividad que sirva de base para uno de los movimientos más importantes en la carrera de un funcionario: el ascenso.

Décimo Quinta Reforma.

Esta reforma contiene la confirmación de una serie de prestaciones a los miembros del Servicio exterior que forman parte de la práctica actual en la Cancillería. Algunas de estas prestaciones ya se encuentran en la Ley anterior así:

" Artículo 49. Los miembros del Servicio Exterior Mexicano gozarán, durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero, de los siguientes derechos y prestaciones:

a) Conservarán para los efectos de las leyes mexicanas el domicilio de su último lugar de residencia en el país;

b) Tendrán las percepciones que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación y las prestaciones que establezcan esta Ley, su reglamento y, en su caso, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

c) Disfrutarán de vacaciones y licencias en los términos de esta Ley y su reglamento;

d) La Secretaría de Relaciones Exteriores cubrirá a los miembros del servicio exterior que sean trasladados a una nueva adscripción sus gastos de transporte e instalación, incluyendo a su cónyuge y familiares dependientes económicos hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, en los términos que fije el reglamento de la presente Ley. De igual manera se les cubrirán los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar;

e) Podrán importar y exportar, libres de pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa cuando salgan comisionados al extranjero o regresen al país por término de su comisión o por estar en disponibilidad, ajustándose a lo previsto en las leyes de la materia;

f) Las autoridades educativas del país revalidarán los estudios que hayan realizado en el extranjero los miembros del Servicio Exterior Mexicano, sus dependientes familiares o sus empleados, conforme a las disposiciones legales aplicables, y

g) Los demás que se desprendan de la presente Ley y su reglamento".

En la reforma se contemplan prestaciones que se han derivado de la naturaleza especial del tipo de trabajo que desempeñan los miembros del Servicio en el extranjero. Asimismo exponemos el incremento que ha sufrido dicho artículo en nuestra actual Ley.

Artículo 47. Los miembros del Servicio Exterior gozarán, durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero de los siguientes derechos y prestaciones:

I. Conservarán, para los efectos de las leyes mexicanas, el domicilio de su último lugar de residencia del país;

II. Tendrán las percepciones que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación y las prestaciones que establezca esta Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

III. La Secretaría cubrirá a los miembros del Servicio Exterior que sean trasladados a una nueva adscripción sus gastos de transporte e instalación, incluyendo a su cónyuge y familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, en los términos que fije el Reglamento. De igual manera se les cubrirán los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar.

IV. Podrán importar y exportar, libres de pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa cuando salgan comisionados al extranjero, regresen al país por término de su comisión o por estar en disponibilidad, ajustándose a lo previsto en las leyes de la materia;

V. La exención a que alude la fracción anterior se extenderá a los automóviles pertenecientes a los miembros del Servicio Exterior de acuerdo a las normas aplicables;

VI. La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará ayuda para el pago de alquiler de la vivienda de los miembros del Servicio Exterior que se encuentren adscritos en el extranjero, cuando dadas las condiciones económicas del lugar de adscripción, el pago de dicho alquiler repercuta de manera grave sobre sus ingresos, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

VII. La Secretaría en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará a los miembros del Servicio Exterior en el extranjero, ayuda para el pago de la educación de los hijos menores de edad, cuando ésta sea onerosa, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

VIII. Las autoridades educativas del país revalidarán los estudios que hayan realizado en el extranjero los miembros del Servicio Exterior, sus dependientes familiares o sus empleados, conforme a las disposiciones legales aplicables; y

IX. Los demás que se desprendan de la presente Ley y su Reglamento".

Como vemos las prestaciones otorgadas en la actualidad tratan principalmente de hacer más soportables las condiciones de vida de un miembro del Servicio Exterior en lugares de carestía excesiva. No sólo para el miembro del Servicio Exterior sino también a sus familiares dependientes de él.

Se eleva a nivel de Ley los seguros de vida y de gastos médicos, que se dan en la práctica desde hace varios años.

" Artículo 49. La Secretaría contratará en los términos del Reglamento, un seguro de gastos médicos para los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero, que incluirá a su cónyuge y a sus dependientes económicos directos".

Estas prestaciones se han convertido en una absoluta necesidad sobre todo en aquéllas adscripciones cuyas condiciones sociales o económicas hacen particularmente onerosa la estancia del miembro del Servicio Exterior o bien, la mantiene en condiciones de dificultad por razones políticas, sociales o incluso bélicas que ameritan la oportunidad de salir de la adscripción con mayor frecuencia.

Décimo Sexta Reforma.

Además de las reformas ya expuestas hay otra que modifica el capítulo de la separación del Servicio Exterior. Este apartado a diferencia del contenido en la Ley anterior, hace una clara diferencia entre la separación del Servicio como consecuencia de la aplicación de sanciones administrativas frente a otros casos como la renuncia, la jubilación, la pérdida de la capacidad y otros, que sin ser medidas punitivas, implican la separación del Servicio Exterior de los miembros de carrera.

A continuación expondremos como estaba constituido este capítulo en la Ley anterior

" Artículo 57. Los miembros del servicio exterior sólo podrán ser separados de sus cargos, temporalmente por medio de suspensión y en forma definitiva por baja, retiro o destitución en los términos de esta ley y su reglamento.

Artículo 58. Son causas de baja del Servicio Exterior Mexicano:

- a) Renunciar al mismo;
- b) Abandonar el empleo;
- c) Dejar de cumplir con alguno de los requisitos señalados en los incisos a, d, e y f del artículo 34 de la presente Ley, y

Artículo 34. Los candidatos a ingresar a las ramas diplomática o consular deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - d) Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del servicio exterior;
 - e) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
 - f) En caso de ser casado, que su cónyuge tenga la nacionalidad mexicana,
- y

d) Incurrir por segunda ocasión en alguna de las causas de suspensión que señala el siguiente artículo.

Artículo 59. Son causas de suspensión hasta por treinta días sin goce de sueldo:

- a) Morosidad y descuido manifiestos en el desempeño de sus obligaciones oficiales;
- b) Uso ilícito o con fines de provecho personal de las franquicias, valijas y correos diplomáticos o las inmunidades y privilegios inherentes al cargo;
- c) Desatención comprobada en las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente ley y su reglamento;
- d) Desobediencia a las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores o del jefe superior;

e) Incumplimiento habitual de los compromisos económicos, y

f) Estar sujeto a proceso por delito intencional. La suspensión podrá prolongarse hasta el término del proceso. Cuando quede sujeto a proceso por delito intencional el funcionario será suspendido en su cargo, pero la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá autorizar, cuando la familia carezca de otros medios de subsistencia, que se le cubra el cincuenta por ciento de sus percepciones. Se le cubrirá el total de ellas si fuere absuelto.

Artículo 60. Son causas de destitución:

a) Actuar con deslealtad al país o a sus instituciones;

b) Ser condenado en sentencia dictada por delito intencional;

c) Violar el deber de sigilo profesional que dispone el artículo 45 de esta ley, y

Artículo 45. Los miembros del servicio exterior deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial. Esta obligación subsistirá aún después de abandonar el servicio exterior cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales.

Quien violare el deber de sigilo profesional durante el ejercicio de algún cargo o comisión oficial será destituido y jamás podrá reintegrarse al Servicio Exterior Mexicano. Quien faltare al deber de sigilo profesional una vez terminado su encargo oficial, nunca y por ningún motivo podrá reingresar al Servicio Exterior Mexicano.

d) Cometer alguna falta que haga imposible su permanencia en el servicio exterior

Artículo 61. El Secretario de Relaciones Exteriores, considerando la opinión de la Comisión de Personal, determinará la forma de separación que corresponda. En el caso de embajadores y cónsules generales, someterá la opinión de la Comisión de Personal al Presidente de la República. El afectado tendrá derecho a ser oído en los términos que fije el reglamento de la presente

Ley. La Comisión de Personal presentará un informe escrito al titular del ramo cuando se trate de miembros del personal de carrera del servicio exterior, tomando en cuenta los antecedentes y la hoja de servicios del afectado, así como las circunstancias que concurren en el caso.

Artículo 62. Es causa de retiro del personal de carrera del servicio exterior, cumplir 65 años de edad, con excepción de los embajadores y cónsules generales, cuya remoción sólo puede ser acordada por el Presidente de la República.

Artículo 63. Los miembros del servicio exterior que dejaren el servicio por causas que no sean la destitución o la baja consignada en los incisos b y d del artículo 58 ya expuesto de esta ley recibirán, por una sola vez, como compensación por cada año de servicios, el importe correspondiente a un mes del último sueldo que hubieren disfrutado, con un límite máximo de doce meses. Se deducirán los períodos de suspensión y de licencias, salvo las económicas que concedan a cuenta de vacaciones.

En caso de fallecimiento, la compensación se entregará al beneficiario que hubiere designado o, en su defecto, a sus legítimos herederos, en la forma y condiciones que determine el reglamento.

Artículo 64. El derecho a la compensación que establece el primer párrafo del artículo anterior prescribe a los doce meses, contados desde la fecha en que el funcionario o empleado deje de pertenecer al servicio exterior. No se iniciará el cómputo de la prescripción en los casos de miembros del servicio exterior que sean comisionados en la Secretaría de Relaciones Exteriores con una categoría distinta de las que señalan los artículos 7, 8 y 9 de esta ley. Si, al término de su comisión, regresaran al servicio exterior, se aplicará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior. De lo contrario, recibirán la cantidad a la que hubieran tenido derecho antes de ser comisionados en dicha dependencia del Ejecutivo Federal.

Tampoco se iniciará el cómputo de la prescripción cuando el funcionario o empleado, previo dictamen médico, se encuentre físicamente incapacitado para reclamarla.

Artículo 65. Los gastos de funerales de los miembros del servicio exterior fallecidos en el extranjero serán por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 66. La jubilación de los miembros del servicio exterior que presten sus servicios en el extranjero se basará en las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En el caso del personal que se encuentre comisionado en la Secretaría de Relaciones Exteriores y no reciba compensación ni sobresueldo, si anteriormente hubiere prestado sus servicios en el extranjero por lo menos durante cinco años consecutivos, podrá acogerse al beneficio a que se refiere el párrafo anterior, siempre que cubra las cuotas correspondientes como si estuviera comisionado en el extranjero".

En la actualidad este capítulo ha sido reducido, puesto que hemos visto estaba constituido por diez artículos bastante sustanciados en la Ley anterior y ahora sólo lo forman cuatro artículos. Quedando de esta forma el capítulo de la separación del Servicio Exterior Mexicano:

- I. Por renuncia;
- II. Por jubilación;
- III. Por declaración de estado de interdicción mediante sentencia que cause ejecutoria;
- IV. Por dejar de cumplir con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, IV y V del artículo 32 de la presente ley; y

Artículo 32. Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

IV. Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;

V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

V. Por encontrarse en el supuesto de la fracción III del Artículo 40 de la presente Ley.

Artículo 40. Si el informe preparado por la Comisión de Personal, determina que la falta de ascenso se debe a alguna de las razones expresadas en el párrafo segundo del artículo 39, el Secretario de Relaciones Exteriores podrá acordar una de las siguientes determinaciones:

III. Separar al funcionario del Servicio Exterior. En todo caso, se le indemnizará en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Artículo 54. Los miembros del Servicio Exterior que se separen de éste por causas que no sean consecuencia de una sanción, recibirán, por una sola vez, como compensación por cada año de servicios, el importe correspondiente a un mes del último sueldo que hubieren disfrutado, con el límite máximo de doce meses. Se deducirán los periodos de suspensión temporal y de licencias, salvo las económicas que concedan a cuenta de vacaciones.

En caso de fallecimiento, la compensación se entregará al beneficiario que hubiese designado, o en su defecto, a sus legítimos herederos.

Artículo 55. Causarán baja por jubilación los miembros de carrera del Servicio Exterior que cumplan 65 años de edad, con excepción de los embajadores y cónsules generales, cuyo retiro sólo puede ser acordado por el Presidente de la República.

Artículo 56. Los gastos de funerales de los miembros del Servicio Exterior fallecidos en el extranjero, incluyendo el traslado de los restos a México serán por cuenta de la Secretaría".

Aunque ha disminuido el capítulo de la separación del servicio exterior, podemos darnos cuenta que conserva los puntos esenciales que considero el reformador de estos artículos o capítulos como el caso antes expuesto

Décimo Séptima Reforma.

En esta nueva ley se agrega un nuevo capítulo sobre sanciones administrativas, elaborado tomando en consideración y armonizando las disposiciones conducentes de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que fué expedida con posterioridad a la anterior Ley Orgánica.

" Artículo 57. Los miembros del Servicio exterior que incurran en responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones serán sancionados de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución;
- V. Sanción económica; y
- VI. Inhabilitación para poder reingresar al Servicio Exterior o desempeñar algún puesto, cargo o comisión temporales en el mismo.

Artículo 58. Darán motivo a la aplicación de sanciones administrativas las siguientes conductas de los miembros del Servicio Exterior:

- I. Abandonar el empleo;
- II. Violar las obligaciones de los miembros del Servicio Exterior establecidas en el Capítulo VIII de la presente Ley, ya antes expuestas.
- III. Incurrir en el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- IV. Actuar con deslealtad al país o a sus instituciones.
- V. Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VI. Ser condenado por sentencia dictada por delito intencional;

VII. Violar el deber de sigilo profesional que dispone el Artículo 41 de esta Ley;

Artículo 41. Es obligación de todo miembro del Servicio Exterior actuar con apego a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que corresponde en todo servidor público en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; así como coadyuvar al cumplimiento de las funciones que esta Ley encomienda al propio Servicio conforme a las directrices que fije la Secretaría.

Sin perjuicio de las inmunidades y privilegios que les correspondan, deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado ante cuyo gobierno estén acreditados y observar las costumbres sociales del país y la práctica diplomática internacional.

VIII. Incurrir en morosidad, descuido manifiesto o ineptitud comprobada en el desempeño de sus obligaciones oficiales;

IX. Hacer uso ilícito o con fines de provecho personal de las franquicias, valijas, correos diplomáticos, recursos financieros y materiales, si como las inmunidades y privilegios inherentes al cargo;

X. Expedir documentación consular o migratoria contraviniendo deliberadamente las normas aplicables o con fines ilícitos;

XI. Desobedecer deliberadamente las instrucciones de la Secretaría o del jefe superior, siempre y cuando éstas no supongan la comisión de un ilícito; y

XII. Incurrir en incumplimiento habitual de los compromisos económicos en el extranjero.

Artículo 59. En el caso de las faltas previstas en las fracciones I, IV, VI y VII del artículo anterior procederá la destitución del miembro del Servicio Exterior.

En el caso de la fracción V procederá la suspensión misma que podrá prolongarse hasta el término del proceso. En estos casos la Secretaría podrá autorizar, cuando la familia carezca de otros medios de subsistencia que se le cubra el cincuenta por ciento de sus percepciones. Se le cubrirá el total de ellas si fuere absuelto.

En los demás casos contemplados en el artículo anterior, las sanciones que se impondrán serán las señaladas en el Artículo 57 de la presente Ley, tomando en cuenta lo dispuesto en los Artículos 54 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En caso de destitución, el miembro del Servicio Exterior sancionado quedará inhabilitado de manera definitiva para reingresar a éste”.

De esta manera queda establecido un catálogo de conductas cuya infracción ameritaría que el miembro del Servicio Exterior sea sancionado administrativamente, esto con independencia de que su conducta pudiera tipificar algún delito y en consecuencia aplicársele además, las sanciones penales correspondientes.

En esta reforma podemos decir que se analiza una parte de este nuevo capítulo y en la siguiente reforma que es la última hecha a esta Ley se analizará la otra parte que conforma este capítulo.

Décimo Octava Reforma.

En esta reforma sabemos que las sanciones administrativas serían impuestas por acuerdo del Secretario de Relaciones Exteriores previa recomendación de la Comisión de Personal. Se prevé un procedimiento que se sustancia ante una subcomisión disciplinaria en la cual el afectado cuenta con plena garantía de audiencia y con la posibilidad de ofrecer y desahogar todas las pruebas que le auxilien a descargar su responsabilidad. También se establece la obligación, que en la práctica ya se cumple, de que el Contralor Interno de la Secretaría participe en las sesiones de la Comisión de Personal en las que se ventilen casos disciplinarios. Tratándose de los embajadores y de los cónsules generales, quienes conforme a la Constitución son nombrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado o de la Comisión Permanente, el expediente se remitirá al Titular del Ejecutivo Federal para su resolución definitiva.

" Artículo 60. Cuando se trate de faltas que ameriten la imposición de una sanción administrativa, se aplicará lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos con las modalidades que adelante se señalan:

I. La Comisión de Personal integrará una Subcomisión Disciplinaria con tres de sus miembros, uno de los cuales deberá ser Licenciado en Derecho. El Secretario de la Comisión de Personal fungirá como Secretario de la Subcomisión.

Será necesaria la presencia de todos los integrantes de la Subcomisión para que esta pueda sesionar en forma válida y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos;

II. Los hechos se harán del conocimiento de la Subcomisión Disciplinaria de la Comisión de Personal, por escrito, a través del Secretario de esta última, señalando copia al Contralor Interno de la Secretaría;

III. La Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, con el apoyo de la Contraloría Interna, se abocará a la investigación de los hechos;

IV. El afectado deberá presentar por escrito sus argumentos y pruebas dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la acusación por el Secretario de la Comisión de Personal;

V. Una vez desahogadas las pruebas, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios formulará a la Comisión de Personal la resolución que estime pertinente a fin de que ésta a su vez formule al Secretario de Relaciones Exteriores la recomendación que estime procedente; y

VI. En las sesiones de la Comisión de Personal en las que se ventilen asuntos disciplinarios, así como en las de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios participará el Contralor Interno.

Artículo 61. El Secretario de Relaciones Exteriores, considerando la opinión de la Comisión de Personal, determinará la sanción administrativa. Esta

será aplicada por el Contralor Interno. En el caso de embajadores y cónsules generales, someterá la opinión de la Comisión de Personal al Presidente de la República.

El afectado podrá interponer el recurso de revocación en los términos de lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Reglamento de la presente Ley.

Artículo 62. En caso de que los hechos pudieren configurar un delito y que la averiguación previa no se hubiere iniciado por otros medios, la Contraloría Interna dará vista de ellos tanto a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación como a la autoridad competente para conocer del ilícito".

Es de esta forma que hemos expuesto, como ha sido modificada nuestra Ley del Servicio Exterior. Aunque no son muchos los puntos analizados se observa que lo que siempre busca el Ejecutivo Federal es un mayor apoyo a los miembros de Servicio Exterior en todos los sentidos contemplados en la misma Ley, gracias a las reformas expuestas sabemos que mejoran algunos procedimientos, algunas denominaciones y se incrementan algunos puntos no tratados con anterioridad.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Primera.- Nuestro derecho internacional es el principal regulador de relaciones entre Estados, a través de normas jurídicas, emanadas de los propios países que se relacionan, sin tratar de invadir esferas de competencia es decir sin tratar de traspasar límites del propio derecho internacional ni derecho interno de otros países.

Segunda.- Las fuentes del derecho internacional aunque son de clases muy variadas las encontramos juntas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas, que sabemos es un documento de carácter internacional, respetado por los Estados que integran la comunidad internacional. Es importante resaltar que estas fuentes son: a) Las convenciones internacionales. b) La costumbre internacional. c) Los principios generales de derecho. d) Las decisiones judiciales y la doctrina como auxiliar.

Tercera.- Del derecho diplomático apreciamos gracias a las definiciones expuestas, que es una rama del derecho internacional, que tiene como función primordial la de conducir las relaciones entre dos o más Estados de derecho internacional. Además otros autores tratan de darle otro aspecto o denominación diferente, puesto que le dicen algunos ciencia de representar y negociar del Estado y otros lo consideran un arte necesario para conducir con acierto las relaciones exteriores de los Estados.

Cuarta.- A todos los factores que influyen en la realización del derecho diplomático, se tomarán como fuentes del derecho diplomático, ya que estos nos permitirán conocer los acontecimientos que engendran al mismo. De igual manera es necesario nombrar estas fuentes que encontramos dispersas y son: a) Los principios generales de derecho. b) Los convenios entre los Estados. c) Los tratados sobre la materia de una serie de autores. d) Los usos internacionales. e) En forma supletoria la doctrina interpretativa.

Quinta.- Un derecho como el diplomático siempre debe estar relacionado con diversas ramas, de carácter jurídico, social y cultural puesto que las relaciones en estos aspectos son la esencia de este derecho y siempre se debe buscar que las relaciones que se tengan sean las mejores. De esta manera el derecho diplomático queda estrechamente relacionado con el derecho internacional, el derecho político, filosofía, economía, geopolítica, lingüística, historia, además de los derechos administrativo, civil, procesal, mercantil y constitucional.

Sexta.- El derecho diplomático y el derecho mexicano encuentran su conexión en el artículo 133 de nuestra constitución, ya que en su texto se nos dice claramente que el derecho mexicano es el que nos va en contravención de la misma Carta Magna y de los tratados y leyes que de ella deriven y es así como aseveramos que el derecho diplomático encuentra su origen en los tratados celebrados por nuestro país, estando de acuerdo con nuestra constitución, puesto que el derecho diplomático siempre busca negociar de mejor manera los tratados de su país. Es así como exponemos que el derecho mexicano da origen al derecho diplomático.

Séptima.- Todos los Estados para no encontrarse en estado de aislamiento, crean órganos que se encarguen de representarlos, a cada órgano le corresponde una jerarquía diferente, tal como sucede en nuestro país. El Jefe de Estado que es el órgano representativo de mayor jerarquía, puesto que sus actos en materia internacional realizados por éste, se reputan como actos del Estado directamente, la facultad de relacionarse no la tiene a título personal sino como representante del Estado. Otro es el Secretario de Relaciones Exteriores, quien es el que representa a la Secretaría misma y tiene a su cargo todos los asuntos de ella, este secretario es un auxiliar inmediato del Jefe de Estado puesto que éste no negocia directamente ni en persona, delega esta función en el Secretario de Relaciones Exteriores. Uno más son los agentes diplomáticos que surgen ante la imposibilidad de que el Jefe de Estado o el Secretario de Relaciones Exteriores atiendan, directa y constantemente en el extranjero los asuntos que conviene a su país. El agente diplomático puede considerarse de dos formas como un representante de su país y como un representante del gobierno. La institución diplomática proviene de la necesidad de contar en otros países, con representantes permanentes para tratar los asuntos del Estado. El último órgano de representación son los agentes consulares que son otros representantes del gobierno de su país acreditados en el extranjero y de igual forma se encargan de regular asuntos con otros Estados. El derecho consular se deriva de los tratados, de la reciprocidad y del derecho interno de cada país. No poseen el carácter político de los agentes diplomáticos y en cuanto a la función representativa no es plena como la de los diplomáticos pero sí parcial.

Octava.- En cuanto a la historia de la Secretaría de Relaciones Exteriores en México, queda acentado que sirvió de inspiración a la organización de la administración pública mexicana el modelo planteado en la Constitución española de Cádiz. Y tomando en cuenta este diseño en noviembre 8 de 1821. La Regencia del Imperio Mexicano estableció de manera similar las Secretarías de

Estado y del Despacho de Hacienda, de Justicia y de Negocios Eclesiásticos, de Guerra y de Marina y de Relaciones Exteriores e Interiores. Su objeto era atender. a) Las relaciones diplomáticas con las cortes extranjeras. b) La dirección general de correos y compostura de caminos, calzadas, puentes; y c) Todo lo demás que sea puramente de Estado.

La respuesta de haber atendido los objetivos establecidos fué la organización administrativa seccional diseñada por el primer titular del ramo José Manuel Herrera, quien distribuyó los negocios atendiendo la noción de actividad funcional, es decir, con referencia al objeto de la Secretaría, y que correspondía a los ramos de Estados, Gobierno, Beneficencia y Fomento cada una con determinadas funciones. A través de la Sección de Estado, se establecieron relaciones amistosas con diversos países y en la perspectiva aparecían otros más. De esta manera evolucionó la Secretaría de Relaciones Exteriores y había nacido el Estado mexicano y así lo estaba haciendo saber a otros Estados, a través de su propia Secretaría de Relaciones Exteriores o Interiores.

Novena.- Actualmente la estructura orgánica es muy diferente en comparación con la de 1821, ahora se encuentra dividida en una Secretaría, tres Subsecretarías y una Oficialía Mayor que a su vez tendrán a cargo diversas Direcciones administrativas.

Décima.- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es la encargada de otorgar las funciones que puede desempeñar la Secretaría de Relaciones Exteriores de acuerdo a su competencia, estas atribuciones pueden aumentar o disminuir según lo consideren necesario tanto el Titular del Ejecutivo Federal como nuestro país mismo.

Décima Primera.- En México el Servicio Exterior es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, depende del Ejecutivo Federal y su administración está a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República. De esta manera sabemos que este cuerpo de funcionarios está integrado por los agentes diplomáticos, agentes consulares y por los que forman el personal de su misión. Dentro de sus funciones sobresalen algunas como son representar al país, ejecutar la política exterior del mismo y salvaguardar los intereses de su país entre otras. No debemos olvidar que el Servicio Exterior encuentra su origen en 1821 ya que a partir de este año fué configurado gradualmente como una carrera administrativa que desempeñaban dos cuerpos de servidores públicos que son los diplomáticos y cónsules, junto con la Secretaría, creció el desarrollo del mismo.

Décima Segunda.- Para ingresar al Servicio Exterior es necesario cumplir con los requisitos establecidos por la propia Ley según la rama a la que se desea ingresar o a la categoría que se pretende ascender. Es importante aprobar el mecanismo de exámenes establecidos en la Ley, además de cumplir el requisito de antigüedad que influye de manera sobresaliente para ingresar a una categoría

Décima Tercera.- Las reformas hechas a la Ley del Servicio Exterior Mexicano, nos prueba una vez más que los legisladores responden a la exigencia de su país que cada día, necesita leyes más acorde a su realidad, en cada reforma se nota la evolución que va teniendo o bien se hace notar de igual forma que si algo no sirve es mejor quitarlo para no entorpecer el desarrollo total del Servicio Exterior de nuestra nación.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

Arellano, García Carlos. Derecho Internacional Público. Edit. Porrúa, S.A. México 1983. Primera edición.

Arellano, García Carlos. La Diplomacia y el Comercio Internacional. Edit. Porrúa, S.A. México 1980. Primera edición.

Burgoa, Orihuela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa, S.A. México 1984. Quinta edición.

Camargo, Pedro Pablo. Tratado de Derecho Internacional. Edit. Temis. Colombia 1983. Primera edición.

Dirección General de la Secretaría de Relaciones Exteriores. La Cancillería Mexicana. Edit. Arana. México 1973. Primera edición.

Erice y O'shea. Derecho Diplomático. Tomo Y. Edit. Gráficas González Miguel Servet. España 1954. Primera edición.

García, Maynes Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Edit. Porrúa, S.A. México 1994. Cuadragésima sexta edición.

Gaviria, Llévano. Derecho Internacional Público. Edit. Temis. Colombia 1993. Cuarta edición.

Guerrero, Omar. Historia de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Edit. Veraza Impresores, S.A. de C.V. México 1993. Primera edición.

Lion, Depetre José. Derecho Diplomático. Edit. Porrúa, S.A. México 1979. Segunda edición.

Llanes, Torres Oscar. Derecho Internacional Público. Edit. Orlando Cárdenas editor. México 1984. Primera edición.

Moto, Salazar Efraim. Elementos de Derecho. Edit. Porrúa, S.A. México 1993. Trigésimonovena edición.

Nicolson, Harold. La Diplomacia. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1975. Segunda edición en español de la tercera en inglés.

Olloqui, José Juan de. *La Diplomacia Total*. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1994. Primera edición.

Oppenheim, L. *Tratado de Derecho Internacional Público*. Edit. Bosch. España 1966. Séptima edición inglesa.

Ortiz, Ahlf Loretta. *Derecho Internacional Público*. Edit. Harla. México 1989. Primera edición.

Pérez, Bravo Alfredo. *Diccionario básico sobre diplomacia y derecho diplomático*. Edit. S.R.E. México 1990. Primera edición.

Seára, Vázquez Modesto. *Derecho Internacional Público*. Edit. Porrúa, S.A. México 1979. Sexta edición.

Sepúlveda, César. *Derecho Internacional*. Edit. Porrúa, S.A. México 1983. Decimotercera edición.

Sorensen, Max. *Manual de Derecho Internacional Público*. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1981. Segunda reimpresión.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa, S.A. México 1995. 100a. edición.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Edit. Porrúa. México 1995. 32a. edición.

Ley del Servicio Exterior Mexicano. Edit. Talleres Gráficos de México. México 1994. Primera edición.

Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. Edit. Talleres Gráficos de México México 1982

Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Edit. Talleres Gráficos de la Nación. México 1993.